



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-0715-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL UGEL CHOTA

CHOTA – CHOTA - CAJAMARCA

“RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL
MARGEN DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA
N° 037-94 A FAVOR DE TRABAJADORES DE LA UGEL CHOTA”

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

CAJAMARCA – PERÚ
26 DE DICIEMBRE DE 2023

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca	
N° 10-20	23 - 1640
Tomo:	01 de 01
Departamento de Gestión Documentaria	

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-0715-SCE

**“RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL MARGEN DE LO
DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 A FAVOR DE TRABAJADORES DE
LA UGEL CHOTA”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA UGEL CHOTA TRAMITARON Y DISPUSIERON EL PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A VEINTINUEVE (29) SERVIDORES DE DICHA ENTIDAD, CONSIDERANDO EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, INOBSERVANDO LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES APLICABLES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 131 013,10.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	38
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	40



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-0715-SCE

**“RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL MARGEN DE LO
DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 A FAVOR DE TRABAJADORES
DE LA UGEL CHOTA”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2023 de Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0715-2023-006, iniciado mediante oficio n.° 517-2023-GR.CAJ/DRE-OCI de 31 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el reconocimiento y pago de la asignación económica otorgada en el marco del Decreto de Urgencia n° 037-94 a favor de trabajadores de la UGEL Chota, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones presupuestales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control



Los servidores de la UGEL Chota, presentaron solicitud para el pago de la bonificación especial reconocida por el Decreto de Urgencia 037-94, efectuando dicha solicitud en aplicación al artículo 1°; no obstante, dicho artículo solo prescribe la generalidad de los servidores activos y cesantes de la administración pública a obtener la referida bonificación especial; más no, regula en dicho artículo, la forma de cálculo o los montos a los que tienen derecho conforme al nivel profesional, técnico o auxiliar que ostentan los servidores activos y cesantes beneficiarios del citado Decreto de Urgencia; dicha instrucción de cálculo, está establecida en el Artículo 2° y regulado en el Anexo, respecto de los monto de cada nivel profesional, el cual forma parte integrante del aludido Decreto.



Sin embargo, los funcionarios y servidores de la UGEL Chota, responsables de la opinión de procedencia legal y técnica, lejos de analizar el sustento técnico- legal de la solicitud presentada por los 29 servidores de la UGEL Chota, recogen en su opinión legal y Técnica normativa que los habilitaba legalmente al pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94, más no se aborda en su pronunciamiento que dicha bonificación debe ser efectuada en observancia a lo dispuesto en el Artículo 2 del citado decreto de urgencia.

Aunado a ello, los funcionarios y servidores de la UGEL Chota, inobservaron las disposiciones establecidas por el Ejecutivo y el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, contenidos en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015 y criterios de reconocimiento y pago establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.



Siendo dicho reconocimiento resuelto a través de la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015, suscrita por el señor Ermitaño Idrogo Bustamante, director de la UGEL Chota, reconociendo un importe total de S/ 2 830 843,78, de los cuales entre los años 2019 al 2022, se pagaron S/ 2 131 013,10 en perjuicio de la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de diciembre de 2014 al 30 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, el mismo que puede abarcar periodos anteriores o posteriores.

4. De la entidad o dependencia

La UGEL Chota pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota:

Imagen n.° 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, aprobado por Resolución Directoral n.° 02726-2012-GR-CAJ/UGEL-C de 25 de setiembre de 2012.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA UGEL CHOTA TRAMITARON Y DISPUSIERON EL PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A VEINTINUEVE (29) SERVIDORES DE DICHA ENTIDAD, CONSIDERANDO EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, INOBSERVANDO LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES APLICABLES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 131 013,10.

La Unidad de Gestión Educativa Local Chota, en adelante "UGEL Chota", reconoció un pago en consideración del Decreto de Urgencia n.º 037-94 a favor de veintinueve (29) servidores, sin contar con los fundamentos jurídicos respecto a la correcta aplicación del Decreto de Urgencia n.º 037-94, que otorga una bonificación especial escalonada, la cual se reglamentó en el Artículo 2 del citado decreto, aspectos que el emisor del informe legal no evaluó para el pronunciamiento de su opinión legal, toda vez que la solicitud de pago de devengados e intereses efectuados por los servidores, así como el cálculo, se efectuó en base a la generalidad establecida en el Artículo 1 del aludido decreto de urgencia; más no en las reglas establecidas en el artículo 2 y que fueron materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional y recogido en la Ley n.º 29702.

Asimismo, el responsable de planillas emitió opinión favorable para la emisión del acto resolutivo, sin observar lo dispuesto en la Ley de presupuesto para el año fiscal 2015, además de no verificar la correcta aplicación del Decreto de Urgencia n.º 037-94, resaltándose, además, que él era uno de los veintinueve (29) servidores que solicitaron el pago de devengados e intereses del citado decreto de urgencia.

Conllevando a que se emita la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015, la cual es contraria al ordenamiento jurídico, puesto que el artículo 1º contiene la generalidad del beneficio, más no las consideraciones para su aplicación, siendo relevante resaltar que el responsable de planillas que emitió la opinión técnica positiva, y el jefe de la oficina de Administración que la avaló, fueron parte de los veintinueve solicitantes, y que fueron beneficiarios del referido decreto de urgencia. Sin embargo, continuaron con su participación pese a tener intereses personales; y que, además, el Titular de la Entidad tampoco observó, y continuó con el trámite a pesar de conocer dicha situación.

Aunado a ello, se advirtió que la citada Resolución no contó con la opinión presupuestaria favorable por parte del jefe de Gestión Institucional, sin embargo, visó en señal de conformidad citada resolución a pesar de inobservar la Ley de Presupuesto del año 2015, la cual contempló que los pliegos presupuestarios, es decir el Gobierno Regional de Cajamarca, estaría a cargo del pago de devengados del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 037-94.

Los hechos son contrarios a lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia n.º 037-94, el artículo único de la Ley n.º 29702, disposición cuarta de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la segunda disposición complementaria final de la Ley n.º 38281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

Los hechos expuestos han afectado la legalidad y debido proceso para el reconocimiento de devengados e intereses del citado Decreto de Urgencia, puesto que se reconoció y efectivizó pagos en base al artículo 1° del citado Decreto, pese a que el referido artículo no autoriza ni dispone el otorgamiento de ninguna asignación, pago, bonificación o reajuste, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL Chota de **S/ 2 131 013,10**.

Los hechos antes expuestos, han sido causados por la actuación del señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable del Equipo de Planillas, quien emitió Informe Técnico con opinión favorable para la emisión de la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015, sin observar lo dispuesto en la Ley de presupuesto para el año fiscal 2015, además de contravenir lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia n.° 037-94 y cada una de las instrucciones contenidas en la Ley n.° 30281, la cual estableció que los pliegos presupuestales estarían a cargo del pago de los devengados del referido decreto de urgencia, sin embargo, en el informe técnico, se limitó a precisar que el proyecto de Resolución cumplía con requisitos necesarios acordes con la normativa legal.

Asimismo, incumplió con determinar el cálculo de los devengados e intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n° 37-94, limitándose únicamente a validar el Cálculo que obra adjunto a la solicitud, Anexo 01 "Cálculo de Devengados e Intereses Legales del Artículo 1 del D.U N° 37-94 del Personal de la UGEL Chota – Años Julio 1994-Diciembre de 2014", cuyo cálculo de intereses de referido servidor fue superior al monto de su reintegro, en comparación con los otros solicitantes.

Aunado a ello, el señor Miguel Luis Estela Briones, en su condición de jefe del Área de Asesoría Jurídica, visó en señal de conformidad la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, pese a que, no elaboró el proyecto de resolución directoral, y emitió el Informe Legal 437-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AAJ de 30 de diciembre de 2014 (tal como se corroboró a través de la pericia grafotécnica efectuada por la comisión de control), acto administrativo el cual fue contrario a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Decreto de Urgencia n.° 037-94 y la Ley de presupuesto del 2015, revistiendo con su actuación de legalidad la citada Resolución, permitiendo el desembolso de dinero a servidores de la UGEL Chota; además de visar una segunda Resolución con la misma numeración (Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015), la cual contenía información correspondiente al año 2017; inconsistencias que denotan un indicio de regularización de dicha resolución.

Igualmente, por la actuación del señor Rafael Vásquez Delgado, en su condición de Jefe de Gestión Institucional de la UGEL Chota, quien visó la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, pese a no emitir opinión favorable relacionada a la materia presupuestal que estaba afectando la citada Resolución, al no observar la Ley de presupuesto del año 2015, y las instrucciones contenidas en esta para el reconocimiento y pago de los devengados e intereses del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia n.° 037-94; ni comunicar al titular del pliego; así como visar una segunda Resolución con la misma numeración (Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015), la cual contenía información correspondiente al año 2017; inconsistencias que denotan un indicio de regularización de dicha resolución.

Finalmente, por la actuación del señor Ermitaño Idrogo Bustamente, como Director de la UGEL Chota, quien suscribió la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, a pesar de contener el reconocimiento del pago de devengados e intereses los cuales no estuvieron acordes con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto e Urgencia n.° 037-94 y la Ley de Presupuesto del año 2015, en la cual se instruyó la forma de cálculo y que los pliego presupuestales estarían a cargo del reconocimiento y pago de los devengados e intereses de dicho beneficio; e incumplir su función de dirigir las actuaciones de la gestión institucional; además de



suscribir una segunda Resolución con la misma numeración (Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015), la cual contenía información correspondiente al año 2017; inconsistencias que denotan un indicio de regularización de dicha resolución; aunado a que, conociendo que dos de las personas solicitantes de dicho beneficio, participen en la opinión técnica administrativa que sustentó la emisión del citado acto administrativo.

La situación expuesta se sustenta en lo siguiente:

1. **UGEL Chota reconoció, mediante acto resolutivo, pago a veintinueve (29) servidores, inobservando el artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 037-94, además de no contar con la opinión favorable por parte del Gobierno Regional Cajamarca, afectando la legalidad y debido proceso para el reconocimiento de devengados e intereses del citado Decreto de Urgencia.**

El 11 de julio de 1994 el ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia n.º 37-94, "Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente¹ de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública" (**Apéndice n.º 3**), decretando lo siguiente:

"[...]"

Artículo 1º.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

Artículo 2º.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicada en los niveles F-2, F-1. Profesionales, Técnicos y Auxiliares, Así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales ; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia

"[...]"

Asimismo, el 12 de setiembre de 2005, el Tribunal Constitucional, en relación al Decreto de Urgencia n.º 037-94, expidió a través de la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC (**Apéndice n.º 4**), lo siguiente:

"[...]"

& Criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional en relación con el Decreto de Urgencia 037-94

2. En un momento, el Tribunal Constitucional consideró que el Decreto de Urgencia 037-94 no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo activo o cesante que ya percibía el aumento señalado en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme lo establece el propio Decreto de Urgencia N° 037-94, en su artículo 7°, tal como se expuso en la sentencia recaída en el expediente N° 3654-2004-AAJTC.
3. Posteriormente, el Tribunal estimó que sólo debían ser favorecidos con la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o jefatural de la Escala N° 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, puesto que esta era la condición de la propia norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, criterio establecido en la sentencia recaída en el expediente N.º 3149-2003-AAJTC.
4. El último criterio responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 son superiores a

¹ El Informe Técnico de SERVIR n.º 519-2013-SERVIR/GPGSC de 28 de junio de 2013, señala que "cuando el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 037-94 dispone que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores públicos, activos y cesantes no será menor de S/.300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado decreto de urgencia, no podrá ser inferior al monto indicado".(Apéndice n.º 3)

los fijados por el Decreto Supremo N.° 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N.° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la sentencia N.° 3542-2004-AA/TC.

& Ámbito de aplicación del Decreto Supremo N.° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N° 037-94

[...]

8. Con el propósito de realizar una interpretación conforme el artículo 39° de la Constitución Política del Perú de la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N° 037-94, es necesario concordarlo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 Otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:

- Escala 1: Funcionarios y directivos
- Escala 2.: Magistrados del Poder Judicial
- Escala 3: Diplomáticos
- Escala 4: Docentes universitarios
- Escala 5: Profesorado
- Escala 6: Profesionales de la Salud
- Escala 7. Profesionales
- Escala 8: Técnicos
- Escala 9: Auxiliares
- Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud
- Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N.° 032.1-91-PCM

[...]

10. En virtud del Decreto de Urgencia N.° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N.° 1.
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N.° 7.
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N.° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N.° 9.
- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N.° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.° 037-94.

[...]

13. En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N.° 8 y 9 del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94.

14. El Tribunal Constitucional, en sesión de pleno jurisdiccional, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y en mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, acuerda apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema sub exámine, y dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria.

[...]"

Como se advierte de la normativa antes señalada, para el pago de la bonificación especial consignada en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, el Tribunal Constitucional recogió aquellos criterios establecidos en dicho artículo, estando estos diferenciados de acuerdo a cada nivel establecido en el Decreto Supremo n.° 051-91 y lo consignado en el anexo del referido Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Posterior a dicha reglamentación, el ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia n.° 051-2007, creando el "Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia n.° 037-94", siendo publicado el 30 de diciembre de 2007 (**Apéndice n.° 5**) mediante el cual decretó:

[...]

Artículo 1°.- Fondo DU N° 037-94

Constitúyase el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94. Para efecto de lo antes dispuesto, al Dirección Nacional del tesoro Público queda autorizada a transferir de manera directa, la suma de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) a la cuenta que dicha Dirección Nacional determine a nombre del citado fondo.

[...]

Artículo 2°.- Del incremento al Fondo

El "Fondo DU N° 037-94" podrá ser incrementado con nuevos recursos del Tesoro Público en función a la disponibilidad financiera y acorde con la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

Artículo 3°.- De aplicación del Fondo

3.1 La atención de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94" será efectuada a través de una unidad transitoria de pago que se implementará en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y realiza, mediante el abono del monto que corresponda, en las cuentas bancarias que se utilizaran para el abono de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante.

3.2 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se incorporan presupuestalmente los recursos en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas para efecto de lo señalado en el numeral 3.1 del presente artículo.

[...]

Artículo 5°.- De la reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas Se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94" a que hace referencia al artículo 1° de la presente norma. Dicho reglamento deberá comprender, entre otros aspectos, los montos, requisitos, sustentación documentaria, plazos y Cronogramas que se estimen para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo.

[...]"

En consecuencia, tanto el poder ejecutivo como el legislativo, emitió diferentes reglamentaciones complementarias², con la finalidad de establecer el marco normativo aplicable para atender el reconocimiento y pago de la bonificación establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Posteriormente, el 7 de junio de 2011 el ejecutivo, aprobó la Ley n.° 29702 "Ley que dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la existencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa Juzgada" (**Apéndice n.° 6**), la cual estableció:

[...]

Artículo Único. Pago de bonificación

Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

[...]

El Ministerio de Economía y Finanzas establece las provisiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio 2012.

[...]

Cabe precisar que, el 19 de setiembre de 2012, se publicó el Decreto Supremo n.° 180-2012-EF mediante el cual el ejecutivo "Autorizó Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor de diversas entidades públicas, y aprueban criterios y procedimientos para la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812" (**Apéndice n.° 7**), en la que entre otros estableció los criterios para la determinación de la deuda devengada de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.

En ese contexto, mediante el documento denominado "Solicito: Pago del reintegro de Asignación y Aplicación del Art. 1 del D.U N° 037-94-ED" (Expediente 32627) y Anexo 01 "Cálculo de Devengados e Intereses Legales del Artículo 1 del D.U N° 37-94 del Personal de la UGEL Chota – Años Julio 1994-Diciembre de 2014" (**Apéndice n.° 8**), recibido por mesa de partes de la UGEL Chota el 10 de diciembre de 2014, un grupo de veintinueve (29) servidores públicos de la UGEL Chota, solicitaron lo siguiente:

[...]

I. PETITORIO

Que, por convenir a nuestro derecho, acudimos a su despacho con la finalidad de solicitarle el PAGO Y CUMPLIMIENTO del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94-ED más la LIQUIDACIÓN DEL DEVENGO DE INTERESES LEGALES como también ser considerados en la Planilla Continua, generados a la fecha desde el 1° de julio de 1994, manifestando que de conformidad con el principio de Auto aplicación, contenido en la norma de orden público y cumplimiento obligatorio para todos los poderes, establecido por el Decreto Ley N° 25920 del 03 de diciembre de 1992, en su **Artículo 1° dice:** "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú"

[...]

Dicha solicitud, fue presentada por los siguientes servidores de la UGEL Chota:

² Decreto Supremo n.° 012-2008-EF "Aprueban las normas Reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del Fondo DU N° 037-94"; Decreto Supremo n.° 034-2008-EF el ejecutivo "Fijo plazo para la presentación de la documentación a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2008-EF y modifican el numeral 4.2° de 2 de marzo de 2008; Decreto Supremo n.° 058-2008-EF "Modifican Normas Reglamentarias del Decreto Urgencia N° 051-2007" de 24 de abril de 2008. (**Apéndice n.° 5**)

CUADRO N.º 1
SOLICITANTES DEL BENEFICIO DEL DECRETO DE URGENCIA N.º 37-94

Nº	Apellidos y Nombres	DNI
1	Saavedra Campos Helmer Homero	
2	Portilla Núñez Lupe Inés	
3	Vera Cóndor Marcial	
4	Hernández Suxe Adán	
5	Reyes Carranza María Rosaura	
6	Roncal Noriega Edith Perpetua	
7	Barboza Gonzáles Marco Guillermo	
8	Cabrera Bravo Hilda Esperanza	
9	Sánchez Vásquez Edith	
10	Cayotopa Chávary Jorge	
11	Baldera Llauce Artemio	
12	Salvatierra Díaz Luz Angélica	
13	Sánchez de Lalopu Daiila E.	
14	Vásquez Vásquez María Soledad	
15	Ipanaque Montenegro Wilber G.	
16	Campos Rojas Marco Alcides	
17	Cóndor Sánchez Emma Lidia	
18	Vargas Castañeda Juana Isabel Jesús	
19	Chávez Tapia Segundo Manuel	
20	Idrogo Huamán Norbil	
21	Soto Díaz Rosa Nelly	
22	Calderón Vera Sergio Antonio	
23	Mendoza Campos María Elena	
24	Guevara Vidarte Martha Lilia	
25	Campos Rojas Manuel Eduardo	
26	Fernández Silva Víctor Raúl	
27	Vásquez Díaz Segundo Amadeo	
28	Castro Silva Cruz Antonio	
29	Cesar Antonio Cieza Gálvez	

Fuente: Documento denominado "Solicitud: Pago del reintegro de Asignación y Aplicación del Art. 1 del D.U.N.º 037-94-ED" de diciembre de 2014 (Expediente 32627) (Apéndice n.º 8).
Elaborado por: Comisión de control.

Adjunto a dicha solicitud, obra el Anexo 01 "Cálculo de Devengados e Intereses Legales del Artículo 1 del D.U.N.º 37-94 del Personal de la UGEL Chota - Años Julio 1994 - Diciembre de 2014" (Apéndice n.º 8), suscrito por el señor Luis Portilla Gallardo, contador, en el que se presenta el cálculo del devengado e intereses legales del artículo 1, tal como se muestra a continuación:



CUADRO N.º 2
CÁLCULO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DEL ARTÍCULO 1 DEL D.U N° 37-94 DEL PERSONAL DE LA UGEL CHOTA –
AÑOS JULIO 1994-DICIEMBRE DE 2014, ADJUNTO A LA SOLICITUD PRESENTADA

Nro.	Apellidos y Nombres	Asignación Art. 1 DU 37-94	Total de Reintegro (De julio 1994 – diciembre de 2014)	Total de Intereses Laborales	Monto reconocido (S/)
1	Baldera Llauce Artemio	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
2	Barboza Gonzales Marco Guillermo	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
3	Cabrera Bravo Hilda Esperanza	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
4	Calderón Vera Sergio Antonio	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
5	Campos Rojas Manuel Eduardo	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
6	Campos Rojas Marco Alcides	300,00	50 400,00	9 924,79	60,324.79
7	Casto Silva Cruz Antonio	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
8	Cayotopa Chávary Jorge	300,00	68 400,00	24 775,79	93,175.79
9	Chávez Tapia Segundo Manuel	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
10	Cieza Gálvez Cesar Antonio	300,00	27 060,00	31 963,53	59,023.53
11	Cóndor Sánchez Emma Lidia	300,00	57 900,00	14 692,09	72,592.09
12	Fernández Silva Victor Raúl	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
13	Guevara Vidarte Martha Lilia	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
14	Hernández Suxe Adán	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
15	Idrogo Huamán Norbil	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
16	Ipanaque Montenegro Wilber Gerardo	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
17	Mendoza Campos María Elena	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
18	Portilla Nuñez Lupe Ines	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
19	Reyes Carranza Maria Rosaura	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
20	Roncal Noriega Edith Perpetua	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
21	Saavedra Campos Helmer Homero	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
22	Salvaterra Díaz Luz Angélica	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
23	Sánchez Bustamante Dalila Esperanza	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
24	Sánchez Vásquez Edith	300,00	32 400,00	3 956,84	36,356.84
25	Soto Díaz Rosa Nelly	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
26	Vargas Castañeda Juana Isabel de Jesús	300,00	60 900,00	15 909,00	76,809.55
27	Vásquez Díaz Segundo Amadeo	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
28	Vásquez Vásquez María Soledad	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
29	Vera Cóndor Marcial	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
TOTAL			1 994 460,00	836 383,78	2 830 843,78

Fuente: Documento denominado "Solicitud: Pago del reintegro de Asignación y Aplicación del Art. 1 del D.U N° 037-94-ED" de diciembre de 2014 (Expediente 32627) (Apéndice n.º 8).

Elaborado por: Comisión de Control

Es importante señalar que, a dicha solicitud se adjuntaron copias fedateadas de los documentos de identidad (DNI) de los solicitantes entre ellos, del señor **César Antonio Cieza Gálvez (Apéndice n.º 9)**, el cual tiene fecha de emisión **16 de diciembre de 2015**; no obstante, como se ha señalado la solicitud fue presentada el 10 de diciembre de 2014; existiendo inconsistencias en la documentación presentada por parte del citado administrado, quien además a dicha fecha se desempeñaba en el cargo de responsable de planillas.

Aunado a ello, se debe señalar que la referida copia de DNI perteneciente al servidor César Antonio Cieza Gálvez, **fue fedateada con fecha 20 de noviembre de 2014, por la servidora Lupe Inés Portilla Núñez**, quien también figura como solicitante de la bonificación en base al

artículo 1° del D.U. 37-94, lo que evidenciaría otra inconsistencia, **toda vez que como ya se ha indicado, el referido DNI tiene fecha de emisión 16 de diciembre de 2015, fecha posterior a la fecha de haber sido autenticada.**

Ahora bien, en el precitado documento denominado "Solicito: Pago del reintegro de Asignación y Aplicación del Art. 1 del D.U N° 037-94-ED" de diciembre de 2014 (Expediente 32627) (**Apéndice n.° 8**), obran dos proveídos: uno con el sello de dirección indicando: "Para ADD por corresponder" y el otro con el sello de la jefatura del área de Administración indicando "Pase a Planillas".

Al respecto, el señor Jorge Cayotopa Chavarry³, jefe del área de Administración de la UGEL Chota, emitió el oficio n.° 714-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL/CH-AA/E.P., de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 11**), solicitando al señor Miguel Luis Estela Briones, jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Chota, emita opinión legal, indicando:

[...]

[...] remitirle adjunto al presente el Expediente N° 32627-2014, presentado por el señor: Elmer Homero Saavedra Campos y otros trabajadores de la SEDE de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, distrito y provincia de Chota, quienes están solicitando pago de reintegro por devengados de la Asignación y Aplicación del Art. 1° del D.U. 037-94-ED, más los intereses legales pertinentes, por lo que solicito su Opinión Legal sobre el particular.

[...]"

En la misma fecha, se emitió el Informe Legal n.° 437-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AAJ (**Apéndice n.° 12**), dirigido al señor Jorge Cayotopa Chavarry, jefe del área de administración, en el que se señaló:

[...]

III. ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio N° 714-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL/CH-AA/E.P se deriva a éste Despacho el Expediente N° 32627-2014, con la finalidad de emitir Opinión respecto a la **solicitud de pago de asignación del Art. 1° del D.U N° 037-94, más la liquidación de devengados e intereses legales.**

II. ANÁLISIS DE ASUNTO

Primero.- Que, mediante la Ley N° 29702, se ha dispuesto que los beneficios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo.

Segundo.- Que cabe señalar que la inexigibilidad de la sentencia con calidad de cosa juzgada comprende también los adeudos por el decreto de urgencia N° 37-94 generados antes de la entrada en vigencia de la Ley n° 29702, respecto a los servidores que ha dicha fecha no hayan solicitado el referido pago o habiéndolo hecho la solicitud se encuentren en trámite ante la respectiva entidad.

Tercero.- Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el caso de los recurrentes, se observa la documentación, demostrando con ello haber laborado inmerso en el Decreto Legislativo N° 276; y teniendo en cuenta el principio de conducta procedimental en el numeral 1.8 del artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que no hayan solicitado el referido pago ante la Entidad; salvo mejor opinión es procedente la petición.

III. OPINIÓN

³ Ciudadano Jorge Cayotopa Chavarry, identificado con DNI: [REDACTED] de acuerdo a la consulta RENIEC efectuada por la comisión de control el 3 de noviembre de 2023, figura como ciudadano fallecido; por lo que la comisión de control solicitó a RENIEC el acta de defunción, siendo esta proporcionada por RENIEC a través del oficio n.° 035874-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**).

Por lo expuesto, esta Área de Asesoría Jurídica OPINA que se declare **PROCEDENTE** lo solicitado con el expediente N° 32627-2014, salvo mejor opinión.
[...]" (Resaltado y subrayado agregado).

Es de resaltar que, el precitado **oficio (Apéndice n.° 11) fue recepcionado por el Área de Asesoría Jurídica el mismo 30 de diciembre de 2014 a horas 10:05 y, en ese mismo día, a horas 16:00, se recibió el Informe Legal (Apéndice n.° 12) por el Área de Administración;** obrando en dicho documento el sello con el visto bueno del Área de Administración con la nota a manuscrito "Planillas".

Cabe precisar que, con Oficio n.° 3953-2023-COMASGEN/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFCRI-GRAF., recepcionado el 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), la Policía Nacional del Perú, remitió el Informe Pericial de grafotécnica forense n.° 150-2023 (**Apéndice n.° 13**), el mismo que concluye que:

[...]
2. las características gráficas disimiles detalladas precedentemente nos permite colegir que la media firma atribuida a MIGUEL LUIS ESTELA BRIONES, en el INFORME LEGAL N° 437-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AAJ de fecha Chota 30DIC2014, NO PROVIENE DEL PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR, es decir que se trata de una MEDIA FIRMA FALSIFICADA POR EL MÉTODO DE IMITACIÓN SERVIL.
[...]"

Pronunciamento, que determinó que la firma del señor Miguel Luis Estela Briones, presente en el Informe Legal n.° 437-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AAJ (**Apéndice n.° 12**), no le corresponde, por lo que no se podría determinar algún tipo de participación en cuanto a la emisión de referido informe legal.

Posterior a dicha opinión, el señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable de Planillas de la UGEL Chota y a su vez uno de los 29 servidores solicitantes del referido beneficio, emitió el Informe Técnico n.° 004-2015-GR-DRE-CAJ/UGEL-C-AA-EP, de 14 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 14**), contando con el visto bueno del señor Jorge Cayotopa Chávarry⁴, jefe del área de Administración, quien también fue uno de los 29 solicitante, dirigido al señor Ermitaño Idrogo Bustamante, director de la UGEL Chota, precisando:

[...]
Para elevar adjunto al presente, el Proyecto de Resolución relacionado con el expediente de la referencia manifestándole sobre el particular lo siguiente:
1° El Proyecto de Resolución, cumple con los requisitos justificatorios.
2° Procede su atención de acuerdo a las referencias legales que se indica: Ley N° 30281, Ley N° 27444, D.U. N° 037-94, la O.R. 037-2011-GR-CAJ-CR y la O.R. 038-2011-GR-CAJ-CR.
Por lo expuesto, se opina, que se apruebe el presente Proyecto.
[...]"

Como se advierte, el señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable de Planillas de la UGEL Chota y uno de los 29 servidores solicitantes, en el citado informe técnico en el numeral 2 precisa que **procede su atención de acuerdo a las referencias legales que se indica en la Ley n.° 30281.**

Al respecto, la Ley 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 15**), establece en las disposiciones complementarias lo siguiente:

⁴ Ciudadano Jorge Cayotopa Chávarry, identificado con DNI: [REDACTED] de acuerdo a la consulta RENIEC efectuada por la comisión de control el 3 de noviembre de 2023, figura como ciudadano fallecido; por lo que la comisión de control solicitó a RENIEC el acta de defunción, siendo esta proporcionada por RENIEC a través del oficio n.° 035874-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**).

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir hasta el monto de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia, destinados a los fines del "Fondo DU 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de continuar con el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, y modificatoria, cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas al 31 de diciembre de 2014.

Los recursos a los que se refiere el primer párrafo de la presente disposición se transfieren a los pliegos respectivos utilizando el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de que las entidades correspondientes continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos, mediante Decreto Supremo 180-2012-EF, en el marco de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29812. La atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702, y modificatoria, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Dispónese que, a partir del Año Fiscal 2015, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia 037-94 en el marco de la Ley 29702, y modificatoria, se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos, quedando, luego de aplicado lo establecido en la primera disposición complementaria final de la presente Ley, para todos los efectos desactivado el "Fondo DU 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto de dicho Ministerio, se aprobarán las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.
[...]" (Subrayado y resaltado agregado)

Como se advierte, de acuerdo a lo establecido en la segunda disposición complementaria final de la citada Ley 30281 a partir del año 2015 el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia 037-94 se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos, quedando desactivado el Fondo D.U N° 037-94⁵.

Es menester precisar que, de acuerdo a la definición de términos establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, un Pliego Presupuestario, es toda Entidad que recibe un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; en tal sentido, para efectos presupuestales, el Gobierno Regional de Cajamarca representa el Pliego Presupuestal 445: Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, dado que es una entidad pública que recibe el crédito presupuestario en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal; en consecuencia la UGEL Chota se constituye en una de las treinta y dos (32) unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Cajamarca, la cual cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que: Determina y recauda ingresos; contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable⁶.

En ese contexto, de los párrafos precedentes, se desprende que, el Ministerio de Economía y Finanzas tuvo la responsabilidad de la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 037-94; la cual, de acuerdo a la normativa antes señalada se efectuó a través de la creación del Fondo DU n.° 037-94, con la finalidad de realizar los pagos de deudas por concepto de la bonificación

⁵ Creado mediante Decreto de Urgencia n.° 051-2007

⁶ Glosario de términos MEF: <https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-5902>

especial, estando dicha disposición vigente hasta el **31 de diciembre de 2014**; no obstante, a la entrada en vigencia de la segunda disposición complementaria final de la Ley 30281, dicha responsabilidad quedó sin efecto, toda vez que, estableció que a partir del año fiscal 2015, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 037-94 se encontraría a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos y que el Fondo constituido quedaba desactivado; por tanto en el caso materia de análisis correspondía al pliego Gobierno Regional de Cajamarca efectuar las acciones necesarias para el reconocimiento y posterior pago de los montos devengados producto de la bonificación especial a la que hace referencia el artículo 2 del D.U 037-94.

De lo expuesto se advierte que, el señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable de Planillas de la UGEL Chota, ante la solicitud del reconocimiento de la bonificación especial contenida en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, de los 29 servidores, dentro de los cuales se encontraba él y el señor Jorge Cayotopa Chavarry, jefe del área de administración como beneficiarios, emitió opinión técnica sin observar las disposiciones del Decreto de Urgencia 037-94 y cada una de las instrucciones contenidas en la Ley n.º 30281, la cual textualmente estableció que los pliegos presupuestales estarían a cargo del pago de los devengados del referido decreto de urgencia.

Por el contrario, el señor César Antonio Cieza Gálvez, se limitó a precisar que el proyecto de Resolución cumplía con requisitos necesarios acordes con la normativa legal, situación que carece de sustento, puesto que, en cumplimiento de sus funciones⁷ como responsable de planillas, no determinó el cálculo de los devengados e intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia, limitándose únicamente a validar el Cálculo que obra adjunto a la solicitud, Anexo 01 "Cálculo de Devengados e Intereses Legales del Artículo 1 del D.U N° 37-94 del Personal de la UGEL Chota – Años Julio 1994-Diciembre de 2014" (**Apéndice n.º 8**), de la cual como ya se ha precisado, el referido responsable de planillas fue uno de los beneficiarios.

Siendo relevante enfatizar que, de la revisión al cálculo de intereses señalados en la solicitud presentada por los veintinueve (29) servidores (**Apéndice n.º 8**), se advierte que al señor César Antonio Cieza Gálvez, se le registro un cálculo de intereses superior que al monto de su reintegro, en comparación con los otros solicitantes, cálculos que tal como fueron presentados, fueron recogidos en el proyecto del acto resolutorio.

Como se evidencia, los servidores que presentaron la solicitud para el pago de la bonificación especial reconocida por el Decreto de Urgencia 037-94, efectuaron dicha solicitud en aplicación al artículo 1º; no obstante, dicho artículo solo prescribe la generalidad de los servidores activos y cesantes de la administración pública a obtener la referida bonificación especial; más no, regula en dicho artículo, la forma de cálculo o los montos a los que tienen derecho conforme al nivel profesional, técnico o auxiliar que ostentan los servidores activos y cesantes beneficiarios del citado Decreto de Urgencia, siendo relevante indicar que dicha instrucción de cálculo, está establecida en el Artículo 2º y regulado en el Anexo, respecto de los monto de cada nivel profesional, el cual forma parte integrante del aludido Decreto.

En ese contexto, se emite la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), suscrita por el señor Ermitaño Idrogo Bustamante, director de la UGEL Chota, precisando en la parte considerativa y resolutoria, lo siguiente:

"[...]"

CONSIDERANDO

[...] solicitan QUE SE DE FIEL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, DONDE ESTABLECE QUE EL PAGO DE LA

⁷ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chota, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 02726-2012-GR-CAJ/UGEL-CH de 25 de setiembre de 2012, estableció para el Sup Operador de PAD (Responsable de Planillas, lo siguiente: "[...] h) efectuar el cálculo de liquidaciones, bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios sociales. (Apéndice n.º 32)

REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE NO SERÁ MENOR DE 300.00 NUEVOS SOLES CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 1994, y que no habiéndose materializado el referido beneficio desde la promulgación del dispositivo legal precitado, aduciendo dichos servidores que la Ley les asiste con toda justicia.

Que, el PAGO y CUMPLIMIENTO del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más la Liquidación de Devengados e Intereses Legales, como también ser considerados en la Planilla Continua generados a la fecha 1° de julio de 1994, manifestando que de conformidad con el principio de Auto Aplicación, contenido en la norma de orden público y cumplimiento obligatorio para todos los poderes, establecido por el Decreto Ley N° 25920 de fecha 03 de diciembre de 1992, en su Artículo 1° dice: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú".

[...]

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 437-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AAJ, actuado por el Área de Administración, autorizado por el Despacho Directoral, y:

De conformidad con la Ley n.° 30281, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015", Decreto de Urgencia N° 037-94 [...]

[...]"

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a los señores: HELMER HOMERO SAAVEDRA CAMPOS con DNI N° 27370385, LUPE INES PORTILLA NUÑEZ con DNI N° 27361272, MARCIAL VERA CONDOR con DNI N° 27362006, ADAN HERNANDEZ SUXE con DNI N° 27428943, MARIA ROSAURA REYES CARRANZA con DNI N° 06259160, EDIT PERPETUA RONCAL NORIEGA con DNI N° 27370800, MARCO GUILLERMO BARBOZA GONZALES con DNI N° 26611635, HILDA ESPERANZA CABRERA BRAVO con DNI N° 16431015, EDITH SANCHEZ VASQUEZ con DNI N° 40551241, JORGE CAYOTOPA CHAVARRY con DNI N° 17823185, ARTEMIO BALDERA LLAUCE con DNI N° 17547864, LUZ ANGELICA SALVATIERRA DIAZ con DNI N° 27370000, DALILA ESPERANZA SANCHEZ DE LALOPU con DNI N° 27361914, MARIA SOLEDAD VASQUEZ VASQUEZ con DNI N° 27373823, WILBER GERARDO IPANAQUE MONTENEGRO con DNI N° 27372817, MARCO ALCIDES CAMPOS ROJAS con DNI N° 27360331, EMMA LIDIA CONDOR SANCHEZ con DNI N° 27361961, JUANA ISABEL JESUS VARGAS CASTAÑEDA con DNI N° 17831583, SEGUNDO MANUEL CHAVEZ TAPIA con DNI N° 27367035, NORBIL IDROGO HUAMAN con DNI N° 27361763, ROSA NELLY SOTO DIAZ con DNI N° 27368950, SERGIO ANTONIO CALDERON VERA con DNI N° 28100800, MARIA ELENA MENDOZA CAMPOS con DNI N° 27366782, MARTHA LILIA GUEVARA DE VASQUEZ con DNI N° 27371001, MANUEL EDUARDO CAMPOS ROJAS con DNI N° 27374680, VICTOR RAUL FERNANDEZ SILVA con DNI N° 27576542, SEGUNDO AMADEO VASQUEZ DIAZ con DNI N° 27371002, CRUZ ANTONIO CASTRO SILVA con DNI N° 27369747, CESAR ANTONIO CIEZA CALVEZ con DNI N° 27577499, Trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, distrito y provincia de Chota, con domicilio laboral en el jirón Gregorio Malca N° 896 de Chota, EL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DEL ARTICULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, a partir del 1° de Julio de 1994, hasta el 31 de diciembre del 2014, según el Anexo 01 que se adjunta al presente.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el pago de la presente Resolución se atenderá de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, a lo señalado en la Ley N° 30281, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015."

[...]"

Como se advierte, a través de la referida Resolución, el director de la UGEL Chota, reconoce administrativamente el pago de la asignación señalada en el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a los veintinueve (29) servidores de la UGEL Chota, contando con el sello y visto de las áreas de: Asesoría Jurídica, Gestión Institucional y Administración.

En relación a los visto que obran en la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 16**), se advierte que, además del visto de asesoría jurídica, quien como se ha detallado en párrafos precedentes no es

el autor del pronunciamiento legal, de acuerdo al resultado de la pericia grafotécnica realizada (**Apéndice n.º 13**), también se advierte el visto del área de Gestión Institucional, la cual de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la UGEL Chota, aprobado con la Resolución Directoral n.º 02726-2012-GR-CAJ/UGEL-CH de 25 de setiembre de 2012, para dicha área establece:

[...]

Área de Gestión Institucional.

El Área de Gestión Institucional es responsable de planificar, organizar, dirigir y evaluar los asuntos relacionados con la formulación de proyectos, planes estratégicos y presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, así como los aspectos de gestión, fortalecimiento institucional y estadística. (negrita agregada).

Funciones del Área de Gestión Institucional

[...]

d) Formular, programar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y de las instituciones educativas y gestionar su financiamiento en coordinación con el Consejo Participativo Local de Educación.

[...]

Advirtiéndose, de la información proporcionada por la UGEL Chota, que el área de Gestión Institucional, al momento de la presentación de la solicitud, estuvo a cargo del señor Víctor Samuel Fernández Tirado, y de forma previa a la emisión de la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**apéndice n.º 16**) del señor Rafael Vásquez Delgado, quien pese a no emitir ningún pronunciamiento visó la citada Resolución como Jefe del Área de Gestión Institucional, a pesar de que las funciones establecidas en el MOF, precisaban:

[...]

Denominación del Cargo: Director de Programa Sectorial II
Jefe del Área de Gestión Institucional

Funciones Específicas:

d) Dirigir, supervisar y controlar las fases del proceso presupuestario de la Unidad de Gestión Educativa Local.

[...]

k) Revisar y firmar los informes técnicos y los proyectos de normas y demás documentos que se procesan en el área a su cargo.

[...]

n) Visar los proyectos de resoluciones que implica la modificación del presupuesto.

[...]

No obstante, de la revisión a la información proporcionada por la UGEL Chota, no se advierte que el citado directivo haya emitido opinión señalando el cumplimiento normativo vigente para la afectación presupuestal, considerando que, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" en las disposiciones transitorias estableció:

[...]

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante

*Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
[...]*

En ese contexto, la comisión de control, solicitó a través del Oficio n.º 008-2023-GR/DRE-OCI-SCE6 de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), información respecto a la emisión de informe técnico y/o pronunciamiento por parte del área de Gestión Institucional, respecto a la solicitud de pago de la bonificación regulada en el Decreto de Urgencia n.º 037-94.

En respuesta, el señor Richard Miguel Martos Ruiz, Director de la UGEL Chota, remitió el Informe n.º 41-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-C/D de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), en el que indica:

*[...]
Con Oficio N° 356-2023-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AGI (Exp. 8753000), en el que contiene el informe N° 21-2023-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH-AGI/F (Exp. 875420), hace llegar información en los puntos siguientes:
[...]*

*> Numeral 4: opinión previa a la R.D. N° 125-2015, no se ha identificado informe de opinión previa.
[...]*

Como se advierte, en el referido informe, se cita al Informe n.º 21-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-CH-AGI/F de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por el señor Alcides Mejía Fustamante, especialista en Finanzas de la UGEL Chota, en el que manifestó:

*[...]
Indicar que en la revisión de los antecedentes de la Resolución Directoral N° 125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH del 23 de enero 2015, así como en los archivos de documentos del Equipo de Finanzas, no se ha identificado informe de opinión previo a la emisión de la citada resolución.
[...]*

CONCLUSIÓN

*- No se ha identificado informe previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH
[...]*

Adicionalmente, adjunto a la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), obra el Apéndice denominado "Calculo de Devengados de intereses legal laboral del Artículo 1 del D.U n° 037-94 del Personal de la UGEL Chota – Años Julio de 1994 a Diciembre de 2014" (**Apéndice n.º 16**), el cual es el mismo (en su contenido y descripción) que se adjuntó a la solicitud de pago (**Apéndice n.º 8**) del beneficio de los servidores de la UGEL Chota, en el que se advierte lo siguiente:

CUADRO N.º 3
SERVIDORES CON RECONOCIMIENTO DE BENEFICIO DE D.U 037-94 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH

Nro.	Apellidos y Nombres	Asignación Art. 1 DU 37-94	Total de Reintegro (De julio 1994 – diciembre de 2014)	Total de Intereses Laborales	Monto reconocido (S/)
1	Baldera Llauce Artemio	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
2	Barboza Gonzales Marco Guillermo	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
3	Cabrera Bravo Hilda Esperanza	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
4	Calderón Vera Sergio Antonio	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53

CUADRO N.º 3
SERVIDORES CON RECONOCIMIENTO DE BENEFICIO DE D.U 037-94 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0125-2015-GR-CAJ-UGELICH

Nro.	Apellidos y Nombres	Asignación Art. 1 DU 37-94	Total de Reintegro (De julio 1994 – diciembre de 2014)	Total de Intereses Laborales	Monto reconocido (S/)
5	Campos Rojas Manuel Eduardo	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
6	Campos Rojas Marco Alcides	300,00	50 400,00	9 924,79	60,324.79
7	Casto Silva Cruz Antonio	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
8	Cayotopa Chávary Jorge	300,00	68 400,00	24 775,79	93,175.79
9	Chávez Tapia Segundo Manuel	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
10	Cieza Gálvez César Antonio	300,00	27 060,00	31 963,53	59,023.53
11	Cóndor Sánchez Emma Lidia	300,00	57 900,00	14 692,09	72,592.09
12	Fernández Silva Víctor Raúl	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
13	Guevara Vidarte Martha Lilia	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
14	Hernández Suxe Adán	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
15	Idrogo Huamán Norbil	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
16	Ipanaque Montenegro Wilber Gerardo	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
17	Mendoza Campos Maria Elena	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
18	Portilla Nuñez Lupe Ines	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
19	Reyes Carranza Maria Rosaura	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
20	Roncal Noriega Edith Perpetua	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
21	Saavedra Campos Helmer Homero	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
22	Salvatierra Díaz Luz Angélica	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
23	Sánchez Bustamante Dalila Esperanza	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
24	Sánchez Vásquez Edith	300,00	32 400,00	3 956,84	36,356.84
25	Soto Díaz Rosa Nelly	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
26	Vargas Castañeda Juana Isabel de Jesús	300,00	60 900,00	15 909,00	76,809.55
27	Vásquez Díaz Segundo Amadeo	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
28	Vásquez Vásquez María Soledad	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
29	Vera Cóndor Marcial	300,00	73 800,00	31 963,53	105,763.53
TOTAL			1 994 460,00	836 383,78	2 830 843,78

Fuente: Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (Apéndice n.º 16)

Elaborado por: Comisión de control

Como se ha establecido, en los párrafos anteriores, la Bonificación Especial que fue reconocida a través de la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (Apéndice n.º 16), **la cual es contraria al ordenamiento jurídico, puesto que los artículos 1 y 2 del D.U 037-94 no pueden interpretarse de manera autónoma o independiente, sino que estos deben interpretarse de manera sistemática y en armonía con la intención normativa, esto es, si bien el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 037-94, señala que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/300.00 (trescientos con 00/100 soles), es el artículo 2 el que establece el otorgamiento de una bonificación especial de los montos establecidos en el anexo de la norma, mismo que está incluido dentro del Ingreso Total Permanente al que se hace alusión en el mencionado Decreto de Urgencia.**

Adicionalmente, como se ha expuesto en los párrafos precedentes, dicho reconocimiento y pago, **también estaba sujeto al cumplimiento de la reglamentación respectiva, en la Ley de Presupuesto del año 2015, la cual contempló que los pliegos presupuestarios, es decir el Gobierno Regional de Cajamarca, estaría a cargo del pago de devengados del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 037-94.**

En ese sentido, la comisión de control emitió el oficio n.º 010-2023-GR/DRE-OCI-SCE6 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**) solicitando a la UGEL Chota, informe si la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional; en respuesta la UGEL Chota remitió el informe n.º 43-2023-GR.CAJ/UGEL-CH/D de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por el señor Richard Miguel Martos Ruíz, director de la UGEL Chota, en el que precisó:

[...]

Que. respecto al documento, requerido en el oficio mencionado se hace de Su conocimiento que la Resolución Directoral N° 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH. la misma que ha sido emitida con fecha 23 de enero del 2015 y conforme se ordena en dicha resolución. se ha cumplido con notificar válidamente a cada uno de los trabajadores y tal como se ha informado por la oficina encargada. no se tiene conocimiento de la existencia de este documento, por lo que se cumple con indicar que no existe en el acervo documentario de este despacho dicho documento al que se hace referencia, es decir no consta oficio u otro similar

[...]"

Situación que ha sido corroborada por el Gobierno Regional de Cajamarca, a través del oficio n.º D805-2023-GR.CAJ/GRPPAT de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el señor Luis Alberto Vallejos Portal, gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el cual informó lo siguiente:

[...]

Mediante documento de la referencia a) se emitió respuesta al requerimiento presentado por su Despacho; no obstante y de acuerdo a la información proporcionada a ésta Gerencia, se ha procedido a revisar el contenido de la Resolución Directoral N° 125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH; la cual hace mención al reconocimiento de pago de la asignación del Artículo Primero del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1° de Julio de 1994, hasta el 31 de diciembre de 2014; sin embargo, en el contenido de dicha resolución no hace mención a alguna opinión presupuestal de ésta Gerencia; [...]; ahora bien en cuanto se refiere a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, las solicitudes se realizan teniendo en cuenta los créditos presupuestarios autorizados en el año fiscal vigente, motivo por el cual se manifestó que en los archivos de la Sub Gerencia de Presupuesto no se ha encontrado documentos relacionados con dicha Resolución Directoral.

[...]"

En consecuencia, como se ha detallado en párrafos precedentes, el señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable de Planillas emitió opinión de procedencia para la emisión de la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), con la que se reconoció y posteriormente pagó los devengados solicitados, precisando además que dicho informe no fue analizado con el marco legal que correspondía y por tanto se efectuaron en contravención a la normativa presupuestaria vigente, resaltando también que dicho informe fue visado en señal de conformidad por el señor Jorge Cayotopa Chavarry⁸, jefe del área de administración; siendo relevante que tanto el referido directivo y el señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable de Planillas fueron solicitantes y beneficiarios.

Aunado a ello, no se puede negar la existencia del Informe Legal n.º 437-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AAJ de 30 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 12**), en los archivos de la UGEL Cajamarca, y que forma parte de los actuados de la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), informe que como se ha corroborado a través de la pericia grafotécnica (**Apéndice n.º 13**) solicitada por la comisión de control, contiene firma que no le corresponde al señor Miguel Luis Estela Briones, jefe del Área

⁸ Ciudadano Jorge Cayotopa Chavarry, identificado con DNI: [REDACTED], de acuerdo a la consulta RENIEC efectuada por la comisión de control el 3 de noviembre de 2023, figura como ciudadano fallecido; por lo que la comisión de control solicitó a RENIEC el acta de defunción, siendo esta proporcionada por RENIEC a través del oficio n.º 035874-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**).

de Asesoría Jurídica; no obstante dicha situación el precitado informe legal contiene sello y visto del señor Jorge Cayotopa Chavarry, jefe del área de administración; no evidenciando que este último y el señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable de Planilla, se apartaran de pronunciamiento en opinión de procedencia del pago de devengados e intereses del beneficio del Decreto de Urgencia n.º 037-94, ya que también eran beneficiarios del pago de los referidos devengados, encontrándose de por medio los intereses de los referidos directivos.

Asimismo, el señor Ermitaño Idrogo Bustamante, director de la UGEL Chota, también advirtió que dichos señores formaron parte de las instancias que brindaron opinión de procedencia a la resolución, opinión que como se ha expuesto en los párrafos anteriores, no contó con la opinión presupuestal y careció de sustento legal y técnico en el informe emitido por el señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable de Planillas, al no haber observado la aplicación del artículo 2 del decreto de urgencia 037-94; sino, por el contrario, permitió que en la emisión de la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), los señores César Antonio Cieza Gálvez, responsable de Planillas y Jorge Cayotopa Chavarry, jefe del área de administración, continúen como parte del proceso siendo beneficiario y como área de brindar opinión de procedencia.

Adicionalmente a lo antes descrito, es de resaltar que, como parte de la información que la UGEL CHOTA proporcionó al Órgano de Control Institucional de la citada UGEL, obran dos copias de la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, la primera que ha sido materia de análisis, la segunda copia (**Apéndice n.º 20**) de la misma resolución se advierten inconsistencias, respecto a la información de sustento (Informe legal) y normativa señalada para el cumplimiento de las obligaciones, tal como se detalla a continuación:

[...]
Estando a lo informado por el Área Jurídico, según informe Legal n.º 437-2017-GR-CAJ/UGEL-CH-AAJ, actuando por el Equipo de Planillas, Área de Administración, autorizado por el Despacho Directoral, y; [...]
[...]

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que el pago de la presente Resolución, se atenderá de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, a lo señalado en el Ley N° 30518, "Ley del Presupuesto del Sector Público para Fiscal 2017" y a los criterios de Priorización para la Atención del Pagos de Sentencias Judiciales según como lo establece la Ley N° 30137-2013.

ARTÍCULO 4º.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado de clasificador de Gastos, tal como lo dispone el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley n.º 30518 del Presupuesto el Sector Público para el año Fiscal 2017.
[...]"

Lo que **evidenciaría que la referida Resolución Directoral con fecha 23 de enero de 2015, habría sido generada a partir del 2 de diciembre de 2016, fecha en la cual se publicó la Ley N° 30518, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017, al haber sido esta mencionada en dicho acto administrativo.**

2. UGEL Chota, ejecutó el pago del reconocimiento de la bonificación especial contemplada en el Decreto de Urgencia n.º 037-94, teniendo como sustento la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015, la cual inobservó las disposiciones establecidas en el referido decreto de urgencia y la normativa presupuestaria vigente, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL Chota de S/ 2 131 013,10.

Como se ha establecido, en el numeral anterior, la UGEL Chota reconoció administrativa el pago de la Bonificación Especial a través de la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), la cual, como se ha expuesto, es contraria al



ordenamiento jurídico, puesto que no observó la reglamentación para su asignación en el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.º 037-94, así como tampoco se observó **la reglamentación establecida, en la Ley de Presupuesto del año 2015, la cual contempló que los pliegos presupuestarios, es decir el Gobierno Regional de Cajamarca, estaría a cargo del pago de devengados del beneficio otorgado por el referido Decreto de Urgencia.**

En ese sentido, mediante oficio n.º 409-2023-GR.CAJ/DRE-OCI de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), el OCI de la DRE Cajamarca, solicitó a la UGEL Chota, los comprobantes originales con el sustento correspondiente a través de los cuales se ejecutó el pago de los importes reconocidos en la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**).

En atención a dicho requerimiento, la UGEL Chota remitió el Oficio n.º 021-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA-ET de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por el señor César Antonio Cieza Gálvez, tesorero, en el que precisó:

"[...]
Al presente se adjunta un cuadro resumen [...]
[...]"

*Es oportuno indicarle que después de la búsqueda en los archivos por consulta verbal al ex tesorero me indica que comprobantes de pago no ha generado en el SIAF por tal motivo me encargo de imprimir del sistema todos los comprobantes de pago que tienen relación con la información solicitada y en los cuales estoy poniendo mi visto en señal de haberlo imprimido y adjuntarlo al expediente que estoy enviando.
[...]"*

Asimismo, adjuntó al referido oficio obra un cuadro en el cual detalla la información acerca de los pagos realizados en mérito a la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), mismo que se muestra a continuación:

"[...]"

RESOLUCIÓN	EXPED. SIAF	COMPR. PAGO	CHEQUE DE PAGO	CARTA ORDEN ELECT.	FECHA DE PAGO	IMPORTE
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
0125-2015	1088-2021	1866		21100911	22/12/2021	365,519.66
0125-2015	826-2021	1376		21100656	21/10/2021	289,853.60
0125-2015	1529-2020	2700		20101025	31/12/2020	150,000.00
0125-2015	1529-2020	2699		20101024	31/12/2020	120,000.00
0125-2015	911-2020	1823		20100730	09/10/2020	3,149.00
0125-2015	911-2020	1822		20100729	09/10/2020	50,384.00
0125-2015	3295-2019	4311		20100112	28/01/2020	72,000.00
0125-2015	159-2019	4309		20100110	28/01/2020	70,000.00
0125-2015		4310		20100111	28/01/2020	3,500.00
0125-2015	2320-2019	4308		20100109	28/01/2020	3,000.00
0125-2015		4307		20100108	28/01/2020	60,000.00
0125-2015	3307-2019	4306		20100107	28/01/2020	5,500.00
0125-2015		4305		20100106	28/01/2020	110,000.00
0125-2015	3295-2019	3250	06963729-06963749		10/01/2020	168,000.00
0125-2015		2925	06963724-06963728		10/01/2020	40,000.00
0125-2015	0007-2019	02925	06963707-06963723		10/01/2020	137,106.84
0125-2015	6417-2018	8083	06961856-06961874		30/01/2019	11,000.00
0125-2015			06961843-06961845			
0125-2015	6416-2018	8072	06961834		29/01/2019	10,000.00
0125-2015	6420-2018	8071	06961818-06961833		29/01/2019	160,000.00

0125-2015	6419-2018	8070	06961817		29/01/2019	10,000.00
0125-2015	6120-2018	8069	06961837		29/01/2019	10,000.00
0125-2015	6055-2018	8068	06961814-06961816		29/01/2019	30,000.00

[...]"

De lo informado por la UGEL Chota al OCI de la DRE Cajamarca, se advierte que, en mérito a la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), se desembolsó un total de **S/ 1 879 013,10**, los cuales se han sustentado en veintidós (22) comprobantes de pago (**Apéndice n.º 22**), los mismos que han sido impresos del SIAF, y visados por el señor César Antonio Cieza Gálvez, tesorero, puesto que de acuerdo al Acta de Verificación al Archivo Documental – Tesorería de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), los auditores del OCI de la DRE Cajamarca, registraron la manifestación del referido servidor, en el que indicó:

"[...]"

- a) Los comprobantes de pago de los años 2019, 2020 y 2021 no fueron impresos ni archivados, sin embargo, se encuentran registrados en el sistema SIAF.
- b) Se cuenta con comprobantes de pago y sus respectivos sustentos a partir del mes de enero del año 2022.
- c) No se recibió entrega de cargo hasta la fecha de la presente acta.
- d) Durante la época de pandemia se realizaba trabajo remoto, por lo que los documentos referentes a los comprobantes de pago de los años 2020 y 2021 no se realizaban impresiones, firmas y archivo, puesto que la modalidad de trabajo remoto dificultaba la realización de dichas labores.
- e) La documentación con respecto a la fase de girado y pagado que se tiene en el sistema SIAF, donde se puede corroborar la realización del pago de los beneficios y remuneraciones correspondientes a los comprobantes de pago en mención.
- f) En el ambiente correspondiente al equipo de tesorería de la entidad se debería encontrar el archivo de toda la documentación que se le ha sido requerida respecto a los comprobantes de pago, no existiendo otra área de archivo.

[...]"

Sin embargo, en la referida Acta (**Apéndice n.º 23**), se efectuó el detalle de los pagos realizados en mérito a la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), detallándose lo siguiente:

"[...]"

1. No se cuenta con los comprobantes de pago, ni sus respectivos sustentos, en original, solo contándose con la planilla de pagos, tal como refiere el señor César Antonio Cieza Gálvez, que fueron alcanzadas mediante Oficio n.º 021-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA-ET de 27 de setiembre de 2023.

Nro.	Año	Expediente SIAF	Nº de Comprobante	Monto S/
1	2018	6055	8068	30 000,00
2	2018	6416	8072	10 000,00
3	2018	6417	8083	11 000,00
4	2018	6419	8070	10 000,00
5	2018	6420	8071	160 000,00
6	2019	0007	2925	137 106,84
7	2019	3295	2925	40 000,00
8	2019	3295	3250	168 000,00
9	2019	3307	4305	110 000,00
10	2019	3307	4306	5 500,00

Nro.	Año	Expediente SIAF	N° de Comprobante	Monto S/
11	2019	2320	4307	60 000,00
12	2019	2320	4308	3 000,00
13	2019	0159	4309	70 000,00
14	2019	0159	4310	3 500,00
15	2019	3295	4311	72 000,00
16	2020	0911	1822	50 384,00
17	2020	0911	1823	3 149,00
18	2020	1529	2699	120 000,00
19	2020	1529	2700	150 000,00
20	2021	0826	1376	289 853,60
21	2021	1032	1710	252 000,00
22	2021	1088	1866	365 519,66

[...]"

Como se advierte de lo manifestado en el Acta (**Apéndice n.º 23**), se incluyó al comprobante de pago n.º 1710 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), por un importe de S/ 385 064,86, de los cuales de acuerdo a la documentación adjunta, corresponde a la "Planilla Única de Pago por concepto del Artículo 1º del D.U 037-94 según R.D 0215-2015-GR.CAJ/UGEL-CH 24/11/21 Autorizado con Memorando N° 113-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA" (**Apéndice n.º 24**), la cual reconoce el beneficio a veintidós (22) servidores de la UGEL Chota por S/ 12 000,00, haciendo un total de S/ 264 000,00; asimismo, se excluyó de dicho reporte el comprobante de pago n.º 8069 de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 22**) por el importe de S/ 10 000,00, el cual también corresponde a los importes desembolsados para el pago del beneficio aprobado con la referida Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**).

En ese sentido, la comisión de control, a fin de establecer cuál es el importe real a la fecha pagado en mérito a la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), la cual reconoció y ordenó el pago de S/ 2 830 843,78 correspondiente a los intereses y devengados del Decreto de Urgencia n.º 037-94, cursó el Oficio n.º 002-2023-GR-CAJ/DRE-OCI-SCE6 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 25**).

En respuesta la UGEL Chota, remitió el Informe n.º 040-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/D de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), suscrito por el señor Richard Miguel Martos Ruiz, Director de la UGEL Chota, en el que se anexa el Informe n.º 24-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA-ET de la misma fecha (**Apéndice n.º 25**), a través del cual el servidor César Antonio Cieza Gálvez, Tesorero de la UGEL Chota, indica:

"[...]"

Previamente debo hacer de su conocimiento que como he informado a la comisión de auditoría que mi persona en condición de tesorero se hizo cargo a partir del 10 de febrero del 2020 pero se da el caso que no se me ha hecho entrega de cargo para ello oportunamente cursé el informe N° 05-2020-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA-EP; en tal sentido, se ha elaborado un cuadro consolidado sobre pago a los beneficiarios de la R.D. N° 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, el sustento son las copias de las planillas que estoy adjuntando al presente y en lo concerniente a los comprobantes de pago no han sido impresos del SIAF oportunamente por lo que se imprimieron del sistema cuando la comisión de auditoría observó sobre ello.

[...]"

Cabe señalar que, en relación a la documentación adjunta al Informe n.º 24-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA-ET de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), se advierte que el importe realmente pagado con el comprobante de Pago 1710 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), fue por S/ 252 000,00 y no S/ 264 000,00, como fue detallado en la planilla adjunta al citado comprobante de pago (**Apéndice n.º 24**).

Como se evidencia, la UGEL Chota no cuenta con los comprobantes de pago físico, en el cual se consigne las firmas y vistos de las áreas responsables de cada etapa de la ejecución presupuestal, así como tampoco, cuentan con la documentación concerniente a los actos administrativos de disposición y generación de los pagos ejecutados, tal como se dejó constancia el Acta de Verificación al Archivo Documental – Tesorería de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 23**).

Es preciso señalar que el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el artículo 20º establece:

[...]

Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería

Para la gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

[...]

4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:

La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

[...]

En ese sentido, de acuerdo a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 22**) y el comprobante de pago n.º 1710 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), remitidos por la UGEL Chota, son todos los comprobantes generados para el pago del beneficio en base del artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 037-94, reconocido por la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), la cual como se ha expuesto en párrafos anteriores, fue emitida inobservando el artículo 2 del Decreto de Urgencia y la normativa presupuestaria aplicable, generando un perjuicio económico a la UGEL Chota de **S/ 2 131 013,10**, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N.º 4
COMPROBANTES DE PAGO EN MÉRITO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH

Nº	Año	Expediente SIAF	Nº de Comprobante	Monto
1	2018	6055	8068	S/ 30 000,00
2	2018	6416	8072	S/ 10 000,00
3	2018	6417	8083	S/ 11 000,00
4	2018	6419	8070	S/ 10 000,00
5	2018	6420	8071	S/ 160 000,00
6	2019	0007	2925	S/ 137 106,84
7	2019	3295	2925	S/ 40 000,00
8	2019	3295	3250	S/ 168 000,00
9	2019	3307	4305	S/ 110 000,00
10	2019	3307	4306	S/ 5 500,00
11	2019	2320	4307	S/ 60 000,00
12	2019	2320	4308	S/ 3 000,00
13	2019	0159	4309	S/ 70 000,00
14	2019	0159	4310	S/ 3 500,00
15	2019	3295	4311	S/ 72 000,00
16	2019	6120	8069	S/ 10 000,00
17	2020	0911	1822	S/ 50 384,00
18	2020	0911	1823	S/ 3 149,00
19	2020	1529	2699	S/ 120 000,00
20	2020	1529	2700	S/ 150 000,00
21	2021	0826	1376	S/ 289 853,60
22	2021	1032	1710	S/ 252 000,00

CUADRO N.º 4
COMPROBANTES DE PAGO EN MÉRITO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH

Nº	Año	Expediente SIAF	Nº de Comprobante	Monto
23	2021	1088	1866	S/ 365 519,66
TOTAL				S/ 2 131 013,10.

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la UGEL Chota, en atención a la Resolución n.º 0125-2015-GR-CJA/DRE-CAJ.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, la comisión de control solicitó al Banco de la Nación copia de los cheques emitidos por la UGEL Chota y que fueron cobrados, reportándose a través del Carta n.º 900-2023/BN-0271 de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**) un total de 82 cheques (**Apéndice n.º 26**), y con la Carta 901-2023/BN-0271 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), se adjuntaron dos cheques adicionales (**Apéndice n.º 27**), así como, la verificación de los cheques emitidos en estado aprobado en el SIAF⁹, los cuales hacen un total de S/ 576 106,84, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.º 5
CHEQUES EMITIDOS EN BASE A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH

Nº	Fecha	Expediente SIAF	Nº de cheque	Apellidos y Nombres	Importe (S/)
1	29/01/2019	6055	06961814	Reyes Carranza Maria Rosaura	10 000,00
2			06961815	Cabrera Bravo Hilda Esperanza	10 000,00
3			06961816	Cayotopa Chávary Jorge	10 000,00
4	29/01/2019	6120	06961837	Vargas Castañeda Juana Isabel Jesús	10 000,00
5	29/01/2019	6416	06961834	Cieza Gálvez César Antonio	10 000,00
6	29/01/2019	6419	06961817	Barboza Gonzáles Marco Guillermo	10 000,00
7	29/01/2019	6420	06961818	Campos Rojas Marco Alcides	10 000,00
8			06961819	Portilla Núñez Lupe Inés	10 000,00
9			06961820	Sánchez de Lalopu Dalila Esperanza	10 000,00
10			06961821	Cóndor Sánchez Emma Lidia	10 000,00
11			06961822	Vera Cóndor Marcial	10 000,00
12			06961823	Mendoza Campos María Elena	10 000,00
13			06961824	Soto Díaz Rosa Nelly	10 000,00
14			06961825	Salvatierra Díaz Luz Angélica	10 000,00
15			06961826	Saavedra Campos Helmer Homero	10 000,00
16			06961827	Roncal Noriega Edith Perpetua	10 000,00
17			06961828	Guevara de Vásquez Martha Lilia	10 000,00
18			06961829	Vásquez Vásquez María Soledad	10 000,00
19			06961830	Campos Rojas Manuel Eduardo	10 000,00
20			06961831	Hernández Suxe Adán	10 000,00
21			06961832	Calderón Vera Sergio Antonio	10 000,00
22	06961833	Sánchez Vásquez Edith	10 000,00		
23	30/01/2019	6417	06961843	Hernández Suxe Adán	500,00
24			06961844	Cayotopa Chávary Jorge	500,00
25			06961845	Sánchez de Lalopu Dalila Esperanza	500,00
26			06961856	Reyes Carranza Maria Rosaura	500,00
27			06961857	Cabrera Bravo Hilda Esperanza	500,00
28			06961858	Vargas Castañeda Juana Isabel Jesús	500,00

⁹ De acuerdo a lo indicado en la Carta n.º 900-2023/BN-0271 de 15 de noviembre de 2023 y Carta 901-2023/BN-0271 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**), los cheques faltantes han sido cobrados en las agencias de Lima y Trujillo, los cuales hasta la fecha de cierre del presente pliego no han sido remitidos por el Banco de la Nación, agencia Chota.

CUADRO N.º 5
CHEQUES EMITIDOS EN BASE A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH

Nº	Fecha	Expediente SIAF	Nº de cheque	Apellidos y Nombres	Importe (S/)
29			06961859	Barboza Gonzáles Marco Guillermo	500,00
30			06961860	Campos Rojas Marco Alcides	500,00
31			06961861	Portilla Núñez Lupe Inés	500,00
32			06961862	Cóndor Sánchez Emma Lidia	500,00
33			06961863	Vera Cóndor Marcial	500,00
34			06961864	Mendoza Campos María Elena	500,00
35			06961865	Soto Díaz Rosa Nelly	500,00
36			06961866	Salvatierra Díaz Luz Angélica	500,00
37			06961867	Saavedra Campos Helmer Homero	500,00
38			06961868	Roncal Noriega Edith Perpetua	500,00
39			06961869	Guevara de Vásquez Martha Lilia	500,00
40			06961870	Vásquez Vásquez María Soledad	500,00
41			06961871	Campos Rojas Manuel Eduardo	500,00
42	30/01/2019	6417	06961872	Calderón Vera Sergio Antonio	500,00
43			06961873	Calderón Vera Sergio Antonio	500,00
44			06961874	Cieza Gálvez César Antonio	500,00
45			06963724	Soto Díaz Rosa Nelly	8 000,00
46			06963725	Vargas Castañeda Juana Isabel Jesús	8 000,00
47			06963726	Vásquez Vásquez María Soledad	8 000,00
48			06963727	Vera Cóndor Marcial	8 000,00
49			06963728	Cieza Gálvez César Antonio	8 000,00
50			06963729	Barboza Gonzáles Marco Guillermo	8 000,00
51			06963730	Cabrera Bravo Hilda Esperanza	8 000,00
52			06963731	Calderón Vera Sergio Antonio	8 000,00
53			06963732	Campos Rojas Manuel Eduardo	8 000,00
54			06963733	Campos Rojas Marco Alcides	8 000,00
55			06963734	Cayotopa Chávany Jorge	8 000,00
56			06963735	Cóndor Sánchez Emma Lidia	8 000,00
57	10/01/2020	3295	06963736	Guevara de Vásquez Martha Lilia	8 000,00
58			06963737	Hernández Suxe Adán	8 000,00
59			06963738	Mendoza Campos María Elena	8 000,00
60			06963739	Portilla Núñez Lupe Inés	8 000,00
61			06963740	Reyes Carranza María Rosaura	8 000,00
62			06963741	Roncal Noriega Edith Perpetua	8 000,00
63			06963742	Saavedra Campos Helmer Homero	8 000,00
64			06963743	Salvatierra Díaz Luz Angélica	8 000,00
65			06963744	Sánchez de Lalopu Dalila Esperanza	8 000,00
66			06963745	Soto Díaz Rosa Nelly	8 000,00
67			06963746	Vargas Castañeda Juana Isabel Jesús	8 000,00
68			06963747	Vásquez Vásquez María Soledad	8 000,00
69			06963748	Vera Cóndor Marcial	8 000,00
70			06963749	Cieza Gálvez César Antonio	8 000,00
71	10/01/2020	0007	06963707	Barboza Gonzáles Marco Guillermo	8 000,00

CUADRO N.º 5
CHEQUES EMITIDOS EN BASE A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH

Nº	Fecha	Expediente SIAF	Nº de cheque	Apellidos y Nombres	Importe (S/)
72			06963708	Cabrera Bravo Hilda Esperanza	8 000,00
73			06963709	Calderón Vera Sergio Antonio	8 000,00
74			06963710	Campos Rojas Manuel Eduardo	8 000,00
75			06963711	Campos Rojas Marco Alcides	8 000,00
76			06963712	Cayotopa Chávary Jorge	8 000,00
77			06963713	Cóndor Sánchez Emma Lidia	8 000,00
78			06963714	Guevara de Vásquez Martha Lilia	8 000,00
79			06963715	Hernández Suxe Adán	8 000,00
80			06963716	Mendoza Campos María Elena	8 000,00
81			06963717	Portilla Núñez Lupe Inés	8 000,00
82			06963718	Reyes Carranza María Rosaura	8 000,00
83			06963719	Roncal Noriega Edith Perpetua	8 000,00
84	10/01/2020	0007	06963720	Saavedra Campos Helmer Homero	8 000,00
85			06963721	Salvatierra Díaz Luz Angélica	8 000,00
86			06963722	Sánchez de Lalopu Dalila Esperanza	8 000,00
87			06963723	Sánchez Vásquez Edith	9 106,84
TOTAL					576 106,84

Fuente: Cheques de Pago emitidos desde el 29 y 30 de enero de 2019 y 10 de enero de 2020 (Apéndices n.ºs 26 y 27).
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que, las firmas consignadas en los cheques corresponden al señor Jorge Cayotopa Chávary, Adán Hernández Suxe y Dalila Esperanza Sánchez de Lalopu, quienes fueron designados responsables para el manejo de las diferentes cuentas bancarias aperturadas a nombre de la Unidad Ejecutora 0301 UGEL Chota, con número de identificación 782, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 99-2015-GR-CAJ/P. de 4 de febrero de 2015 (Apéndice n.º 28), quienes mantuvieron en vigencia esta designación hasta el día 16 de enero de 2021.

Igualmente, la UGEL Chota, generó un total de quince (15) cartas Órdenes, las cuales se extrajeron del SIAF (Apéndice n.º 29), según el detalle:

CUADRO N.º 5
CARTAS ORDEN DE PAGO EMITIDAS EN BASE A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH

Nro.	Fecha	Expediente SIAF	Carta Orden de Pago	Monto (S/)
1	28/01/2020	2320	20100108	60 000,00
2	28/01/2020	2320	20100109	3 000,00
3	28/01/2020	3295	20100112	68 500,00
4	28/01/2020	3295	20100113	3 500,00
5	28/01/2020	3307	20100106	110 000,00
6	28/01/2020	3307	20100107	5 500,00
7	28/01/2020	0159	20100110	70 000,00
8	28/01/2020	0159	20100111	3 500,00
9	09/10/2020	0911	20100729	50 384,00
10	09/10/2020	0911	20100730	3 149,00
11	31/12/2020	1529	20101024	120 000,00
12	31/12/2020	1529	20101025	150 000,00
13	21/10/2021	0626	21100656	289 853,60

Página 29 de 44

CUADRO N.º 5
CARTAS ORDEN DE PAGO EMITIDAS EN BASE A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH

Nro.	Fecha	Expediente SIAF	Carta Orden de Pago	Monto (S/)
14	23/11/2021	1032	21100811	252 000,00
15	22/12/2021	1088	21100911	365 519,66
TOTAL				1 554 906,26

Fuente: Cartas Orden de Pago Electrónicas emitidas el 28 de enero, 9 de octubre y 31 de diciembre de 2020 y 21 de octubre, 23 de noviembre y 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de control.

De los cuadros se advierte que la sumatoria de los cheques asciende a **S/ 576 106,84**, y la sumatoria de las cartas orden de pago electrónicas asciende a **S/ 1 554 906, 26**, configurando un total pagado de **S/ 2 131 013,10**.

Como se evidencia en los párrafos anteriores, los artículos 1 y 2 del D.U. 037-94 no pueden interpretarse de manera autónoma o independiente, sino que estos deben interpretarse de manera sistemática y en armonía con la intención normativa, esto es, si bien el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 037-94, señala que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/300.00 (trescientos con 00/100 soles), es el artículo 2 el que establece el otorgamiento de una bonificación especial de los montos establecidos en el anexo de la norma, mismo que está incluido dentro del Ingreso Total Permanente al que se hace alusión en el mencionado Decreto de Urgencia.

Por lo tanto, la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 16**), es contraria al ordenamiento jurídico, pues el reconocimiento de la bonificación especial se realizó en base al artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 037-94, sin considerarse los conceptos de remuneración total permanente y/o el concepto de ingreso total permanente, procediéndose a solo adicionar la cantidad mensual de S/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles) desde julio de 1994 a diciembre de 2014 a cada uno de los solicitantes, supuesto que no estaba contemplado en referido artículo.

Adicionalmente, como se ha expuesto en los párrafos precedentes, dicho reconocimiento y pago también estaba sujeto al cumplimiento de la reglamentación respectiva en la Ley de Presupuesto del año 2015, la cual contempló que los pliegos presupuestarios, es decir, el Gobierno Regional de Cajamarca, estaría a cargo del pago de devengados del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 037-94. Hechos que generaron un perjuicio a la UGEL Chota de **S/ 2 131 013,10**.

La situación expuesta es contraria a la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia n.º 037-94, Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, publicado el 21 de julio de 1994**

"[...]"

Artículo 1º.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente¹⁰ percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).

¹⁰ El Informe Técnico de SERVIR n.º 519-2013-SERVIR/GPGSC de 28 de junio de 2013, señala que "cuando el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.º 037-94 dispone que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores públicos, activos y cesantes no será menor de S/.300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado decreto de urgencia, no podrá ser inferior al monto indicado".

Artículo 2°.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicada en los niveles F-2, F-1. Profesionales, Técnicos y Auxiliares, Así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia [...]"

- **Ley n.° 29702 "Ley que dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la existencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa Juzgada"**

"[...]"

Artículo Único. Pago de bonificación

Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

"[...]"

El Ministerio de Economía y Finanzas establece las provisiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio 2012.

"[...]"

- **Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, del 8 de diciembre de 2004.**

"[...]"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"[...]"

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

"[...]"

- **Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014**

"[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"[...]"

SEGUNDA. Dispónese que, a partir del Año Fiscal 2015, el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia 037-94 en el marco de la Ley 29702, y modificatoria, se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos, quedando, luego de aplicado lo establecido en la primera disposición complementaria final de la presente Ley, para todos los efectos desactivado el "Fondo DU 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Oficina General de Administración en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto de dicho Ministerio, se aprobarán las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición.



*Asimismo, establécese que, a partir de la vigencia de la presente Ley, la atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702 y modificatoria, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
[...]"*



Los hechos expuestos han afectado la legalidad y debido proceso para el reconocimiento de devengados e intereses del citado Decreto de Urgencia, puesto que se reconoció y efectivizó pagos en base al artículo 1° del citado Decreto, pese a que el referido artículo no autoriza ni dispone el otorgamiento de ninguna asignación, pago, bonificación o reajuste, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL Chota de **S/ 2 131 013,10**.



Los hechos antes expuestos, han sido causados por la actuación del señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable del Equipo de Planillas, quien emitió Informe Técnico con opinión favorable para la emisión de la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015, sin observar lo dispuesto en la Ley de presupuesto para el año fiscal 2015, además de contravenir lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia n.° 037-94 y cada una de las instrucciones contenidas en la Ley n.° 30281, la cual estableció que los pliegos presupuestales estarían a cargo del pago de los devengados del referido decreto de urgencia, sin embargo, en el informe técnico, se limitó a precisar que el proyecto de Resolución cumplía con requisitos necesarios acordes con la normativa legal.



Asimismo, incumplió con determinar el cálculo de los devengados e intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 37-94, limitándose únicamente a validar el Cálculo que obra adjunto a la solicitud, Anexo 01 "Cálculo de Devengados e Intereses Legales del Artículo 1 del D.U N° 37-94 del Personal de la UGEL Chota – Años Julio 1994-Diciembre de 2014", cuyo cálculo de intereses de referido servidor fue superior al monto de su reintegro, en comparación con los otros solicitantes.



Aunado a ello, el señor Miguel Luis Estela Briones, en su condición de jefe del Área de Asesoría Jurídica, visó en señal de conformidad la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, pese a que, no elaboró el proyecto de resolución directoral, y emitió el Informe Legal 437-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AAJ de 30 de diciembre de 2014 (tal como se corroboró a través de la pericia grafotécnica efectuada por la comisión de control), acto administrativo el cual fue contrario a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Decreto de Urgencia n.° 037-94 y la Ley de presupuesto del 2015, revistiendo con su actuación de legalidad la citada Resolución, permitiendo el desembolso de dinero a servidores de la UGEL Chota; además de visar una segunda Resolución con la misma numeración (Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015), la cual contenía información correspondiente al año 2017; inconsistencias que denotan un indicio de regularización de dicha resolución.

Igualmente, por la actuación del señor Rafael Vásquez Delgado, en su condición de Jefe de Gestión Institucional de la UGEL Chota, quien visó la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, pese a no emitir opinión favorable relacionada a la materia presupuestal que estaba afectando la citada Resolución, al no observar la Ley de presupuesto del año 2015, y las instrucciones contenidas en esta para el reconocimiento y pago de los devengados e intereses del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia n.° 037-94; ni comunicar al titular del pliego; así como visar una segunda Resolución con la misma numeración (Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015), la cual contenía información correspondiente al año 2017; inconsistencias que denotan un indicio de regularización de dicha resolución.

Finalmente, por la actuación del señor Ermitaño Idrogo Bustamente, como Director de la UGEL Chota, quien suscribió la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, a



pesar de contener el reconocimiento del pago de devengados e intereses los cuales no estuvieron acordes con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto e Urgencia n.º 037-94 y la Ley de Presupuesto del año 2015, en la cual se instruyó la forma de cálculo y que los pliego presupuestales estarían a cargo del reconocimiento y pago de los devengados e intereses de dicho beneficio; e incumplir su función de dirigir las actuaciones de la gestión institucional; además de suscribir una segunda Resolución con la misma numeración (Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015), la cual contenía información correspondiente al año 2017; inconsistencias que denotan un indicio de regularización de dicha resolución; aunado a que, conociendo que dos de las personas solicitantes de dicho beneficio, participen en la opinión técnica administrativa que sustentó la emisión del citado acto administrativo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones con documentación adjunta en copia simple y fedateada, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho de defensa, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico.

Precisándose que, el señor **César Antonio Cieza Gálvez** no remitió comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

De la misma manera, es menester dejar constancia del fallecimiento del señor **Jorge Cayotopa Chávarry**, quien desempeñaba el cargo de Jefe del Área de Administración,

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 30**, del Informe de Control Específico, tal como se describe a continuación:

- ✓ **Miguel Luis Estela Briones**, identificado con DNI n.º [REDACTED], director de Director Sistema Administrativo II - Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Chota, designado del 13 de enero al 31 de diciembre de 2015¹¹, con casilla electrónica CGR n.º [REDACTED], a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0715-02-006, de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 30**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Escrito sumillado: Comentarios y Aclaraciones, presentado el 5 de diciembre de 2023, adjuntando documentación fedateada, en un total de diecisiete (17) folios (**Apéndice n.º 30**).

Estando a todo lo expuesto, se evidencia que el señor Miguel Luis Estela Briones, en su condición de jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Chota, no emitió opinión legal para el reconocimiento del pago de asignación solicitada por veintinueve (29) servidores de la UGEL Chota, la cual fue sustentada y calculada en base al artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 037-94, a pesar de ello, visó en señal conformidad la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero 2015; aunado a que, incumpliendo sus funciones, no elaboró el proyecto de resolución, validando dicho acto resolutivo el cual fue contrario al ordenamiento jurídico toda vez que, reconoció el pago de asignación a veintinueve (29) servidores de la UGEL Chota, en base al artículo 1 del citado decreto de urgencia el cual señaló que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será

¹¹ Designado mediante Resolución n.º 001-2015-GR-CAJ-UGEL/CH de 16 de enero de 2015, periodo de 13 de enero al 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 31**)



menor de S/ 300,00 soles; no obstante, la citada resolución fue emitida en contravención a lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, el cual estableció el otorgamiento de una bonificación especial conforme a los montos establecidos en el anexo del mismo decreto; además de contravenir lo establecido en la Ley de Presupuesto del año 2015, la cual dispuso que los pliegos presupuestarios estarían a cargo del pago de devengados del beneficio otorgado por el citado Decreto de Urgencia.

Por lo que, el rindente contravino, lo establecido en los artículo 1° y 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94 "Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública" de 11 de julio de 1994; el artículo único de la Ley n.° 29702 "Ley que dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la existencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa Juzgada" de 6 de junio de 2011, así también lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 y segunda disposición complementaria final de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014, referido al pago de los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94.



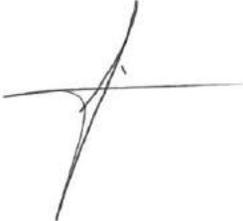
Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chota, aprobado con Resolución Directoral UGEL n.° 02726-2012-GR-CAJ/UGEL-CH. de 25 de setiembre de 2012, para el cargo de Director Sistema Administrativo II, Jefe del Área de Asesoría Jurídica: "[...] c) *Elaborar informes en materia jurídica y [...] e) Formular proyectos de resoluciones, contratos, convenios y demás documentos que la Unidad de Gestión Educativa Local deba celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades o revisarlos cuando son formulados por otras dependencias*".



Asimismo, incumplió su función de: "[...] a) [...], *opinar y absolver consultas de carácter jurídico legal formuladas por los órganos de la Unidad de Gestión Educativa Local y administrados y [...] c) Formular proyectos de resolución, disposiciones, contratos, convenios, visado de proyectos de resolución y otros dispositivos de carácter jurídico legal de competencia de la Unidad de Gestión Educativa Local.*", establecidas en el Artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL Chota, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 038-2011-GR.CAJ-CR de 14 de diciembre de 2011.



De igual manera, incumplió sus deberes como empleado público, previstas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que estipula: "*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] Desempeñar sus funciones con [...] probidad, criterio, eficiencia [...]*", así también lo contemplado en el literal a) del artículo 16° de la norma citada "*Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público*".



Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "[...] *Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*"; así como, incurrir en la prohibición ética contemplada en el numeral 2 del artículo 8° "*[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros mediante el uso de su cargo [...]*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Miguel Luis Estela Briones**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

- 
- ✓ **Rafael Vásquez Delgado**, identificada con DNI n.° [REDACTED], Director de Programa Sectorial II – Jefe del Área de Gestión Institucional de la UGEL Chota, del 14 de enero de 2015 al 16 de enero de

2017, designado¹², con casilla electrónica CGR n.° [REDACTED], a quien se le notificó el Pliego de Hechos, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0715-02-006, firmada digitalmente el 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 01-2023 recibido el 12 de diciembre de 2023, adjuntando escrito sin número de 12 de diciembre de 2023, sin documentación adjunta en un total de diecisiete (17) folios, (**Apéndice n.° 30**).

Estando a todo lo expuesto, se evidencia que el señor Rafael Vásquez Delgado, en su condición de jefe del Gestión Institucional de la UGEL Chota, por haber incumplido su función de pronunciamiento sobre materia presupuestal y visar la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero 2015, pese a que dicho acto resolutorio el cual fue contrario al ordenamiento jurídico toda vez que, reconoció el pago de asignación a veintinueve (29) servidores de la UGEL Chota, en base al artículo 1 del citado decreto de urgencia el cual señaló que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/ 300,00 soles; no obstante, la citada resolución fue emitida en contravención a lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, el cual estableció el otorgamiento de una bonificación especial conforme a los montos establecidos en el anexo del mismo decreto; además de contravenir lo establecido en la Ley de Presupuesto del año 2015, la cual dispuso que los pliegos presupuestarios estarían a cargo del pago de devengados del beneficio otorgado por el citado Decreto de Urgencia.

Por lo que, el rindente contravino, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94 "Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública" de 11 de julio de 1994; el artículo único de la Ley n.° 29702 "Ley que dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la existencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa Juzgada" de 6 de junio de 2011, así también lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 y segunda disposición complementaria final de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014, referido al pago de los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chota, aprobado con Resolución Directoral UGEL n.° 02726-2012-GR-CAJ/UGEL-CH. de 25 de setiembre de 2012, para el Área de Gestión Institucional: "[...] d) Formular, programar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y de las Instituciones Educativas y gestionar su financiamiento en coordinación con el Consejo Participativo Local de Educación. y [...] n) Emitir informes técnicos y asesorar en asuntos de su competencia".

Asimismo, incumplió su función de: "[...] a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de la gestión institucional, sobre la base de las disposiciones legales vigentes. [...] k). Revisar y firmar los informes técnicos y los proyectos de normas y demás documentos que se procesan en el área a su cargo", establecidas en el Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL Chota, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 038-2011-GR.CAJ-CR de 14 de diciembre de 2011.

De igual manera, incumplió sus deberes como empleado público, previstas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que estipula: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] Desempeñar sus funciones con [...] probidad, criterio, eficiencia [...]", así también lo contemplado en el literal a) del artículo 16° de la norma citada "Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público".

¹²Designado mediante Resolución Directoral n.° 003-2015-GR-CAJ-UGEL/CH de 16 de enero de 2015 y Resolución Directoral n.° 0054-2017-GR-CAJ-UGEL/CH de 25 de enero de 2017, periodo de 16 de enero de 2015 al 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 31**)

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: “[...] *Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública*”; así como, incurrir en la prohibición ética contemplada en el numeral 2 del artículo 8° “[...] *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros mediante el uso de su cargo [...]*”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Rafael Vásquez Delgado**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

- ✓ **Ermitaño Idrogo Bustamante**, identificada con DNI n.° [REDACTED], Director de Programa Sectorial III, Director UGEL de la UGEL Chota, del 9 de enero de 2015 al 31 de julio de 2019, designado¹³, casilla electrónica CGR n.° [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0715-02-006, firmada digitalmente el 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**); Oficio n.° 01-2023 recepcionado el 12 de diciembre de 2023, adjuntando el escrito sin número de la misma fecha, sin adjuntar documentación adjunta, en un total de trece (13) folios (**Apéndice n.° 30**).

Estando a todo lo expuesto, se evidencia que el señor Ermitaño Idrogo Bustamante, en su condición de Director de la UGEL Chota, suscribió la Resolución Directoral n.° 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero 2015, pese a que dicho acto resolutorio fue contrario al ordenamiento jurídico toda vez que, reconoció el pago de asignación a veintinueve (29) servidores de la UGEL Chota, en base al artículo 1 del citado decreto de urgencia el cual señaló que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de S/ 300,00 soles; no obstante, la citada resolución fue emitida en contravención a lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94, el cual estableció el otorgamiento de una bonificación especial conforme a los montos establecidos en el anexo del mismo decreto; además de conocer que en la referida solicitud dos (2) de los beneficiarios forman parte de las áreas técnicas que emitieron la opinión de procedencia y la cual como se ha expuesto contravino el Decreto de Urgencia n.° 037-94 y lo establecido en la Ley de Presupuesto del año 2015, la cual dispuso que los pliegos presupuestarios estarían a cargo del pago de devengados del beneficio otorgado por el citado Decreto de Urgencia; permitiendo con ello su ejecución y que se genere un perjuicio a la UGEL Chota de S/ 2 131 013,10.

Por lo que, el rindente contravino, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94 “Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública” de 11 de julio de 1994; el artículo único de la Ley n.° 29702 “Ley que dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la existencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa Juzgada” de 6 de junio de 2011, así también lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” de 8 de diciembre de 2004 y segunda disposición complementaria final de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014, referido al pago de los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chota, aprobado con Resolución Directoral UGEL n.° 02726-2012-GR-CAJ/UGEL-CH, de 25 de setiembre de 2012, como Director de Programa Sectorial III – Director UGEL: “[...] a). [...], *supervisar, evaluar y conducir la gestión institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local*

¹³Designado mediante los siguientes Actos Resolutivos Resolución Directoral Regional n.° 0023-2015/ED-CAJ de 8 de enero de 2015, de 8 de enero 2015; Resolución Directoral Regional n.° 3021-2016 de 25 de julio de 2016, Resolución Directoral Regional n.° 2552-2017 de 4 de setiembre de 2017, Resolución Directoral Regional n.° 1787-2020, de 30 de julio de 2020; Resolución Directoral Regional n.° 2091-2020 de 18 de setiembre de 2020, periodo del 9 de enero de 2015 al 7 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 31**)

Chota". y [...] h) Supervisar la [...], ejecución y evaluación de presupuesto de la sede institucional [...]"

De igual manera, incumplió sus deberes como empleado público, previstas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que estipula: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] Desempeñar sus funciones con [...] probidad, criterio, eficiencia [...]", así también lo contemplado en el literal a) del artículo 16° de la norma citada "Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "[...] Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"; así como, incurrir en la prohibición ética contemplada en el numeral 2 del artículo 8° "[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros mediante el uso de su cargo [...]"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Ermitaño Idrogo Bustamante**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

- ✓ **César Antonio Cieza Gálvez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Responsable del Equipo de Planillas de la UGEL Chota, 2 de enero al 31 de diciembre de 2015, destacado¹⁴, con casilla electrónica CGR n.° [REDACTED], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0715-02-006, firmada digitalmente el 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 30**); quien hasta el cierre del presente informe, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 30**).

Como se advierte el señor César Antonio Cieza Gálvez, en su condición de responsable de planillas contraviniendo lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94 y las instrucciones contenidas en la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del año 2015, emitió opinión favorable para el reconocimiento y pago del beneficio solicitado por veintinueve (29) servidores y apartándose de sus funciones como responsable de planillas no determinó el cálculo de los devengados e intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del acotado Decreto de Urgencia, limitando su actuación a validar el cálculo presentado por los beneficiarios, además de advertirse que, el cálculo de intereses para el señor César Antonio Cieza Gálvez, fue superior en comparación a los otros solicitantes.

Por lo que, el rindente contravino, lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia n.° 037-94 "Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública" de 11 de julio de 1994; el artículo único de la Ley n.° 29702 "Ley que dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la existencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa Juzgada" de 6 de junio de 2011, así también lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" de 8 de diciembre de 2004 y segunda disposición complementaria final de la Ley n.° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014, referido al pago de los devengados del Decreto de Urgencia n.° 037-94.

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chota, aprobado con Resolución Directoral UGEL n.° 02726-2012-GR-CAJ/UGEL-CH. de

¹⁴Destacado mediante oficio n.° 0065-2015-DRE-CAJ-UGEL-CH/D. de 16 de enero de 2015, periodo de 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 31**)

25 de setiembre de 2012, como responsable de Planillas¹⁵: “[...] f). *Elaborar la información para solicitar las ampliaciones presupuestales para la aplicación de bonificaciones, [...] y otros beneficios sociales, dispuestas por el Gobierno Nacional.* y [...] h) *Efectuar cálculos de liquidaciones por bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios sociales.*”

De igual manera, incumplió sus deberes como empleado público, previstas en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que estipula: “*Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...] Desempeñar sus funciones con [...] probidad, criterio, eficiencia [...]*”, así también lo contemplado en el literal a) del artículo 16° de la norma citada “*Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público.*”

Igualmente, incumplió su deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: “[...] *Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública;* así como, incurrir en la prohibición ética contemplada en el numeral 2 del artículo 8° “[...] *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros mediante el uso de su cargo [...]*”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **César Antonio Cieza Gálvez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad “*Funcionario y Servidores de la UGEL Chota tramitaron y dispusieron el pago de asignación económica a veintinueve (29) servidores de dicha entidad, considerando el artículo 1 del decreto de urgencia n° 037-94, inobservando las disposiciones presupuestales aplicables, ocasionando perjuicio económico de S/2 131 013,10*”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Unidad de Gestión Educativa Local Cajamarca, se formulan la conclusión siguiente:

La Unidad de Gestión Educativa Local Chota, en adelante “UGEL Chota”, reconoció un pago en consideración del Decreto de Urgencia n.° 037-94 a favor de veintinueve (29) servidores, sin contar con los fundamentos jurídicos respecto a la correcta aplicación del Decreto de Urgencia n.° 037-94, que otorga una bonificación especial escalonada, la cual se reglamentó en el Artículo 2 del citado decreto, aspectos que el emisor del informe legal no evaluó para el pronunciamiento de su opinión legal, toda vez que la solicitud de pago de devengados e intereses efectuados por los servidores, así como el cálculo, se efectuó en base a la generalidad establecida en el Artículo 1 del aludido decreto de urgencia; más no en las reglas establecidas en el artículo 2 y que fueron materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional y recogido en la Ley n.° 29702.

¹⁵ De acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la UGEL Chota, aprobado con Resolución Directoral N° 02726-2012-GR-CAJ/UGEL-CH, de 25 de setiembre de 2012, bajo el cargo estructural de Técnico Administrativo I, código T3-05-707-1 (SUP Operador PAD) (**Apéndice n.° 32**)

Asimismo, el responsable de planillas emitió opinión favorable para la emisión del acto resolutivo, sin observar lo dispuesto en la Ley de presupuesto para el año fiscal 2015, además de no verificar la correcta aplicación del Decreto de Urgencia n.º 037-94, resaltándose, además, que él era uno de los veintinueve (29) servidores que solicitaron el pago de devengados e intereses del citado decreto de urgencia.

Conllevando a que se emita la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015, la cual es contraria al ordenamiento jurídico, puesto que el artículo 1º contiene la generalidad del benefició, más no las consideraciones para su aplicación, siendo relevante resaltar que el responsable de planillas que emitió la opinión técnica positiva, y el jefe de la oficina de Administración que la avaló, fueron parte de los veintinueve solicitantes, y que fueron beneficiarios del referido decreto de urgencia. Sin embargo, continuaron con su participación pese a tener intereses personales; y que, además, el Titular de la Entidad tampoco observó, y continuó con el trámite a pesar de conocer dicha situación.

Aunado a ello, se advirtió que la citada Resolución no contó con la opinión presupuestaria favorable por parte del jefe de Gestión Institucional, sin embargo, visó en señal de conformidad citada resolución a pesar de inobservar la Ley de Presupuesto del año 2015, la cual contempló que los pliegos presupuestarios, es decir el Gobierno Regional de Cajamarca, estaría a cargo del pago de devengados del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia n.º 037-94.

Los hechos son contrarios a lo establecido en los artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia n.º 037-94, el artículo único de la Ley n.º 29702, disposición cuarta de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la segunda disposición complementaria final de la Ley n.º 38281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2015.

Los hechos expuestos han afectado la legalidad y debido proceso para el reconocimiento de devengados e intereses del citado Decreto de Urgencia, puesto que se reconoció y efectivizó pagos en base al artículo 1º del citado Decreto, pese a que el referido artículo no autoriza ni dispone el otorgamiento de ninguna asignación, pago, bonificación o reajuste, ocasionando un perjuicio económico a la UGEL Chota de **S/ 2 131 013,10**.

Los situación descrita, ha sido causada por la actuación del señor César Antonio Cieza Gálvez, responsable del Equipo de Planillas, quien emitió Informe Técnico con opinión favorable para la emisión de la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH, de 23 de enero de 2015, sin observar lo dispuesto en la Ley de presupuesto para el año fiscal 2015, además de contravenir lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia n.º 037-94 y cada una de las instrucciones contenidas en la Ley n.º 30281, la cual estableció que los pliegos presupuestales estarían a cargo del pago de los devengados del referido decreto de urgencia, sin embargo, en el informe técnico, se limitó a precisar que el proyecto de Resolución cumplía con requisitos necesarios acordes con la normativa legal.

Asimismo, incumplió con determinar el cálculo de los devengados e intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 37-94, limitándose únicamente a validar el Cálculo que obra adjunto a la solicitud, Anexo 01 "Cálculo de Devengados e Intereses Legales del Artículo 1 del D.U N.º 37-94 del Personal de la UGEL Chota – Años Julio 1994-Diciembre de 2014", cuyo cálculo de intereses de referido servidor fue superior al monto de su reintegro, en comparación con los otros solicitantes.

Aunado a ello, el señor Miguel Luis Estela Briones, en su condición de jefe del Área de Asesoría Jurídica, visó en señal de conformidad la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR-CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, pese a que, no elaboró el proyecto de resolución directoral, y emitió el Informe Legal 437-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AAJ de 30 de diciembre de 2014 (tal como se corroboró a través de la pericia grafotécnica efectuada por la comisión de control), acto administrativo el cual fue contrario a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Decreto

de Urgencia n.º 037-94 y la Ley de presupuesto del 2015, revistiendo con su actuación de legalidad la citada Resolución, permitiendo el desembolso de dinero a servidores de la UGEL Chota; además de visar una segunda Resolución con la misma numeración (Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015), la cual contenía información correspondiente al año 2017; inconsistencias que denotan un indicio de regularización de dicha resolución.

Igualmente, por la actuación del señor Rafael Vásquez Delgado, en su condición de Jefe de Gestión Institucional de la UGEL Chota, quien visó la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, pese a no emitir opinión favorable relacionada a la materia presupuestal que estaba afectando la citada Resolución, al no observar la Ley de presupuesto del año 2015, y las instrucciones contenidas en esta para el reconocimiento y pago de los devengados e intereses del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia n.º 037-94; ni comunicar al titular del pliego; así como visar una segunda Resolución con la misma numeración (Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015), la cual contenía información correspondiente al año 2017; inconsistencias que denotan un indicio de regularización de dicha resolución.

Finalmente, por la actuación del señor Ermitaño Idrogo Bustamente, como Director de la UGEL Chota, quien suscribió la Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015, a pesar de contener el reconocimiento del pago de devengados e intereses los cuales no estuvieron acordes con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto e Urgencia n.º 037-94 y la Ley de Presupuesto del año 2015, en la cual se instruyó la forma de cálculo y que los pliego presupuestales estarían a cargo del reconocimiento y pago de los devengados e intereses de dicho beneficio; e incumplir su función de dirigir las actuaciones de la gestión institucional; además de suscribir una segunda Resolución con la misma numeración (Resolución Directoral n.º 0125-2015-GR.CAJ-UGEL/CH., de 23 de enero de 2015), la cual contenía información correspondiente al año 2017; inconsistencias que denotan un indicio de regularización de dicha resolución; aunado a que, conociendo que dos de las personas solicitantes de dicho beneficio, participen en la opinión técnica administrativa que sustentó la emisión del citado acto administrativo.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

1. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 3: Impresión: del Decreto de Urgencia n.º 37-94 "Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública", publicado el 21 de julio de 1994; e Informe Técnico n.º 519-2013-SERVIR/GPGSC con fecha de emisión 26 de junio de 2013.
Apéndice n.º 4: Impresión de: Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 2616-2004-AC/TC de 12 de septiembre de 2005.
Apéndice n.º 5: Impresión de: Decreto de Urgencia n.º 051-2007 "Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia n.º 037-94", publicado el 30 de diciembre de 2007; Decreto Supremo n.º 012-2008-EF(*) "Aprueban las normas reglamentarias para

la atención de montos pendientes a través del "Fondo DU N° 037-94", y documentación adjunta, publicada el 27 de enero de 2008; Decreto Supremo n° 034-2008-EF(*) "Fijan nuevo plazo para la presentación de la documentación a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2008-EF y modifican el numeral 4.2", publicado el 2 de marzo de 2008; y, Decreto Supremo n° 058-2008-EF(*) "Modifican normas reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 051-2007", publicado el 23 de abril de 2008.

- Apéndice n.° 6:** Impresión de: la Ley n° 29702 "Ley que Dispone el Pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de Acuerdo a los Criterios Establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la Exigencia de Sentencia Judicial y Menos en Calidad de Cosa Juzgada", publicado el 7 de junio de 2011.
- Apéndice n.° 7:** Impresión de: Decreto Supremo n° 180-2012-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a Favor de Diversas Entidades Públicas, y Aprueban Criterios y Procedimientos para la Aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812", publicado el 20 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.° 8:** Fotocopia autenticada del: documento denominado "Solicito: Pago del reintegro de Asignación y Aplicación del Art. 1 del D.U. N° 037-94-ED." (Expediente 32627); y, Anexo 01 "Cálculo de Devengados e Interes Legal Laboral del Artículo 1 del D.U. N° 037-94 del Personal de la UGEL Chota – Años Julio 1994 a Diciembre 2014", y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 9:** Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad del señor Cesar Antonio Cieza Gálvez, con fecha de emisión RENIEC, 16 12 2015.
- Apéndice n.° 10:** Impresión de Consultas RENIEC del ciudadano Jorge Cayotopa Chavarry, con DNI: 17823185, con fecha de impresión 3 de noviembre de 2023; Oficio n.° 035874-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 16 de noviembre de 2023; y, Acta de defunción del ciudadano Jorge Cayotopa Chavarry, con firma digital 14 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 11:** Fotocopia autenticada del Oficio n°. 714-2014-GR-DRE-CAJ-UGEL/CH-AA/E.P. de 30 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 12:** Fotocopia autenticada del Informe Legal n° 437 -2014-GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AAJ. de 30 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 13:** Fotocopia autenticada del: Oficio n° 3953-2023-COMASGEN/FRENPOL-CAJ/DIVINCRI-OFCRI-GRAF. de 22 de diciembre de 2023; y, del Informe Pericial de Grafotecnia Forense N° 150/2023, de 22 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 14:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico N° 004-2015-GR-DRE-CAJ /UGEL-CH-AA-EP. de 14 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 15:** Impresión de la Ley n° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 16:** Fotocopia autenticada de: la Resolución Directoral N° 0125 -2015-GR-CAJ-UGEL/CH. de 23 de enero de 2015; y, Anexo 01 "Cálculo de Devengados e Interes Legal Laboral del Artículo 1 del D.U. N° 037-94 del Personal de la UGEL Chota – Años Julio 1994 a Diciembre 2014".
- Apéndice n.° 17:** Impresión del: Oficio n° 008-2023-GR-CAJ/DRE-OCI-SCE6 de 13 de noviembre de 2023; el Informe n° 41 -2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH-/D con fecha de emisión 15 de noviembre de 2023; Oficio N° 356 – 2023 – GR-DRE-CAJ-UGEL-CH/AGI.

de 14 de noviembre de 2023; e, Informe n° 21 - 2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-CH-AGI/F de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión del Oficio n° 010-2023-GR-CAJ/DRE-OCI-SCE6 de 20 de noviembre de 2023; fotocopia autenticada del Informe n° 43-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH-/D con fecha de emisión 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Oficio n° D805-2023-GR.CAJ/GRPPAT con fecha de emisión 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n° 0125 -2015-GR-CAJ-UGEL/CH. de 23 de enero de 2015, conteniendo información del año 2017; y, Anexo 01 "Cálculo de Devengados e Interes Legal Laboral del Artículo 1 del D.U. N° 037-94 del Personal de la UGEL Chota – Años Julio 1994 a Diciembre 2014".

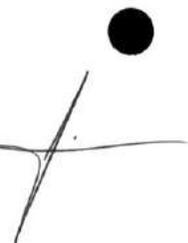
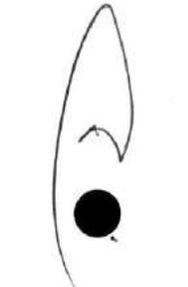
Apéndice n.° 21: Impresión del: Oficio n.° 409-2023-GR.CAJ/DRE-OCI de 13 de septiembre de 2023; y, fotocopia autenticada del Oficio n°. 021-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA-ET. con fecha de emisión 27 de setiembre de 2023, y documentación adjunta.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n° 001866 con fecha de emisión 22 de diciembre de 2021.
- Comprobante de pago n° 1376 con fecha de emisión 21 de octubre de 2021.
- Comprobante n° 02700 con fecha de emisión 31 de diciembre de 2020.
- Comprobante n° 02699 con fecha de emisión 31 de diciembre de 2020.
- Comprobante n° 1823 con fecha de emisión 9 de octubre de 2020.
- Comprobante n° 1822 con fecha de emisión 9 de octubre de 2020.
- Comprobante n° 004311 con fecha de emisión 28 de enero de 2020.
- Comprobante n° 004309 con fecha de emisión 28 de enero de 2020.
- Comprobante n° 004310 con fecha de emisión 28 de enero de 2020.
- Comprobante n° 004308 con fecha de emisión 28 de enero de 2020.
- Comprobante n° 004307 con fecha de emisión 28 de enero de 2020.
- Comprobante n° 004306 con fecha de emisión 28 de enero de 2020.
- Comprobante n° 004305 con fecha de emisión 28 de enero de 2020.
- Comprobante n° 003250 con fecha de emisión 10 de enero de 2020.
- Comprobante n° 002925 con fecha de emisión 10 de enero de 2020.
- Comprobante n° 008083 con fecha de emisión 30 de enero de 2019.
- Comprobante n° 008072 con fecha de emisión 29 de enero de 2019.
- Comprobante n° 008071 con fecha de emisión 29 de enero de 2019.
- Comprobante n° 008070 con fecha de emisión 29 de enero de 2019.
- Comprobante n° 008069 con fecha de emisión 29 de enero de 2019.
- Comprobante n° 008068 con fecha de emisión 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Acta de Verificación Archivo Documental – Tesorería Sede Administrativa Unidad de Gestión Educativa Local Chota, de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del: comprobante de pago n° 01710, con fecha de emisión 23 de noviembre de 2021; Planilla Única de Pagos por concepto del Artículo 1°- del D.U. 037-94 según R.D. 0215-2015-GR-CAJ-UGEL/CH -24/11/21 aurrizado con Memorando N° 113-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA. de fecha de emisión



17 de noviembre de 2021; y, Memorando N° 113 -2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA de fecha de emisión 4 de noviembre de 2021, y documentación adjunta.

Apéndice n.° 25: Impresión del oficio n° 002-2023-GR-CAJ/DRE-OCI-SCE6 con fecha de emisión 31 de octubre de 2023; fotocopia autenticada del Informe n° 040-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/D de fecha de emisión 8 de noviembre de 2023; y, del Informe n° 24 -2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-CH/AA-ET con fecha de emisión 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Carta n° 900 - 2023/BN-0271 con fecha de emisión 15 de noviembre de 2023, y cheques adjuntos.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Carta n° 901 - 2023/BN-0271 de fecha de emisión 20 de noviembre de 2023, y cheques adjuntos.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n° 99 -2015-GR-CAJ/P. de 4 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 29: Impresión del Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 con fecha de impresión 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30: Impresión de: cédula de notificación electrónica n° 00000005-2023-CG/0715-02-006 con fecha de firma digital de 29 de noviembre de 2023, del cargo de notificación de la cédula n° 003-2023-GR.CAJ/DRE-OCI-SCE6 con fecha de firma digital de 29 de noviembre de 2023; cédula de notificación electrónica n° 00000004-2023-CG/0715-02-006 con fecha de firma digital de 29 de noviembre de 2023, del cargo de notificación de la cédula n° 002-2023-GR.CAJ/DRE-OCI-SCE6 con fecha de firma digital de 29 de noviembre de 2023; cédula de notificación electrónica n° 00000003-2023-CG/0715-02-006 con fecha de firma digital de 29 de noviembre de 2023, del cargo de notificación de la cédula n° 001-2023-GR.CAJ/DRE-OCI-SCE6 con fecha de firma digital de 29 de noviembre de 2023; cédula de notificación electrónica n° 00000006-2023-CG/0715-02-006 con fecha de firma digital de 29 de noviembre de 2023, del cargo de notificación de la cédula n° 004-2023-GR.CAJ/DRE-OCI-SCE6 con fecha de firma digital de 29 de noviembre de 2023; fotocopia autenticada de: documento sin número con fecha de recepción de 5 de diciembre de 2023, y documentación adjunta, mediante el cual presentó sus comentarios el señor Miguel Luis Estela Briones; oficio n° 01-2023, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2023, adjuntando documento sin número de fecha de emisión 12 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó sus comentarios el señor Rafael Delgado Vásquez (Rafael Vásquez Delgado); oficio n° 01-2023, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2023, adjuntando documento sin número de fecha de emisión 12 de diciembre de 2023; mediante el cual presentó sus comentarios el señor Ermitaño Idrogo Bustamante; evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados; y separadores visados por el jefe de comisión.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo contractual y relación funcional, de acuerdo al detalle siguiente, y separadores visados por el jefe de comisión:

- Resolución Directoral N° 001 -2015-GR-CAJ-UGEL/CH de 16 de enero de 2015.
- Resolución Directoral N° 0003 -2015-GR-CAJ-UGEL/CH de 16 de enero de 2015.
- Resolución Directoral N° 0054 -2017-GR-CAJ-UGEL/CH de 25 de enero de 2017.
- Resolución Directoral Regional N°0023 -2015/ED-CAJ de 8 de enero de 2015.
- Resolución Directoral Regional N°3021-2016 de 25 de julio de 2016.
- Oficio N° 0065- 2015-DRE-CAJ-UGEL-CH/D. con fecha de emisión 16 de enero de 2015.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de: Ordenanza Regional n° 038 – 2011 – GR.CAJ - CR de fecha de emisión 14 de diciembre de 2011, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Chota, Octubre 2011; Resolución Directoral n° 02726 - 2012-GR-CAJ/UGEL-CH. de 25 de setiembre de 2012, mediante el cual se actualizó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Chota, 2012; y separadores visados por el jefe de comisión.

Cajamarca, 26 de diciembre de 2023.


Verónica del Rocío Pérez García
Supervisora


Jorge Luis Ugaz Montenegro
Jefe de Comisión


Alejandro Magno Agüero Morales
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 26 de diciembre de 2023.



Verónica del Rocío Pérez García
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación - Cajamarca



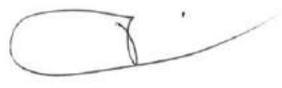
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

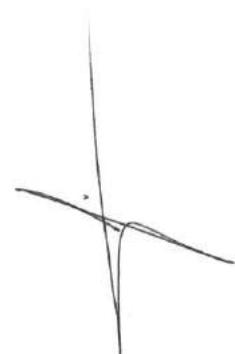
APÉNDICE N° 1

[Handwritten signature]

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2023-2-0715-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIÓNARIO Y SERVIDORES DE LA UGEL CHOTA TRAMITARON Y DISPUSIERON EL PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A VEINTINUEVE (29) SERVIDORES DE DICHA ENTIDAD, CONSIDERANDO EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, INOBSERVANDO LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES APLICABLES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 131 013,10.	Miguel Luis Estela Briones	██████████	Director Sistema Administrativo II - Jefe del Área de Asesoría Jurídica	13/01/2015	31/12/2015	Designado	██████████	Jr. Gregorio Malca n.° 779, Chota, Cajamarca	X		
		Rafael Vásquez Delgado	██████████	Director de Programa Sectorial II - Jefe del Área de Gestión Institucional	14/01/2015	16/01/2017	Designado	██████████	Jr. Gregorio Malca n.° 996, Chota, Cajamarca	X		
		Ermirafio Idrogo Bustamante	██████████	Director de Programa Sectorial III, Director UGEL	9/01/2015	31/07/2019	Designado	██████████	Jr. Francisco Estela n.° 231, Chota, Cajamarca	X		
		César Antonio Cieza Gálvez	██████████	Responsable del Equipo de Planillas	2/01/2015	31/12/2015	Destacado	██████████	Jr. Francisco Bolognesi n.° 999, Bambamarca, Hualgayoc, Cajamarca	X		





**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Cajamarca, 29 de diciembre de 2023

OFICIO N° 621-2023-GR.CAJ/DRE-OCI

Señor:

MAD: 8925456

Richard Miguel Martos Ruíz
Director
Unidad de Gestión Educativa Local Chota
Jr. Gregorio Malca N° 896

Chota/Chota/Cajamarca

- ASUNTO** : Remite de Informe de Control Específico n.° 044-2023-2-0715-SCE.
- REF.** : a) Oficio n.° 517-2023-GR.CAJ-DRE/OCI de 31 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al “Reconocimiento y Pago de Asignación Económica Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de Trabajadores de la UGEL Chota”, en la Unidad de Gestión Educativa Local Chota.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 044-2023-2-0715-SCE**, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal.

Por lo que, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PÉREZ
GARCÍA Verónica Del Rocío FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2023 15:46:01 -05:00

Verónica del Rocío Pérez García
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Cajamarca
Contraloría General de la República

VPG/OCI
JLUM/Auditor
C.C
Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/0715-02-006

DOCUMENTO : OFICIO N° 621-2023-GR.CAJ/DRE-OCI

EMISOR : VERÓNICA DEL ROCÍO PÉREZ GARCÍA - JEFE DE OCI -
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL
MARGEN DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N°
037-94 A FAVOR DE TRABAJADORES DE LA UGEL CHOTA -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RICHARD MIGUEL MARTOS RUIZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CHOTA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20230151297

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 47

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Reconocimiento y Pago de Asignación Económica Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de Trabajadores de la UGEL Chota", en la Unidad de Gestión Educativa Local Chota.; comunicamos que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 044-2023-2-0715-SCE, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal.

Por lo que, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 044-2023[F]
2. oficio 621-2023[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 621-2023-GR.CAJ/DRE-OCI

EMISOR : VERÓNICA DEL ROCÍO PÉREZ GARCÍA - JEFE DE OCI -
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL
MARGEN DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N°
037-94 A FAVOR DE TRABAJADORES DE LA UGEL CHOTA -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RICHARD MIGUEL MARTOS RUIZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CHOTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Reconocimiento y Pago de Asignación Económica Dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de Trabajadores de la UGEL Chota", en la Unidad de Gestión Educativa Local Chota.; comunicamos que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 044-2023-2-0715-SCE, habiéndose identificado presunta responsabilidad penal.

Por lo que, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20230151297**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2023-CG/0715-02-006
2. Informe 044-2023[F]
3. oficio 621-2023[F]

NOTIFICADOR : VERÓNICA DEL ROCÍO PÉREZ GARCÍA - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

